



ESCUELA DE DERECHO

Tema:

CONDICIONES DE LAS PPL EN CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL
RESPECTO AL DERECHO A LA DIGNIDAD

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales de la República del Ecuador**

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

Autora:

Salomé Odalis Freire Soria

Directora:

Dra. María Fernanda Sanlucas Solorzano

Ambato – Ecuador

Febrero 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**CONDICIONES DE LAS PPL EN CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL
RESPECTO AL DERECHO A LA DIGNIDAD**

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

Autora:

SALOME ODALIS FREIRE SORIA

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.

f. 

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

f. 

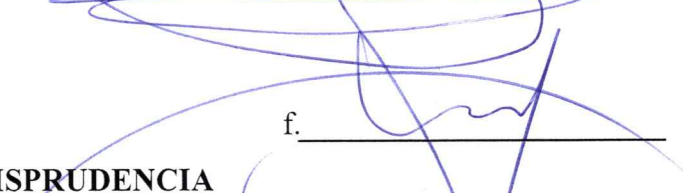
CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

f. 

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

f. 

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. 

SECRETARIO GENERAL PUCESA


Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA**



BIBLIOTECA

Ambato-Ecuador

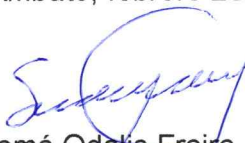
Febrero 2023

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **SALOME ODALIS FREIRE SORIA**, con cedula de ciudadanía N.º **180474878-6**, autor del trabajo de graduación intitulado "CONDICIONES DE LAS PPL EN CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL RESPECTO AL DERECHO A LA DIGNIDAD", previo la obtención del título de **ABOGADA**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizar a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2023



Salomé Odalis Freire Soria

C.C 1804748786

AGRADECIMIENTO

A mis padres Silvia y Juan, por haberme apoyado en todo momento y hacer todo lo posible para poder cumplir mis metas.

A mi hermana Natali que ha sido uno de mis ejemplos y pilares fundamentales en mi vida.

A mi tutora, doctora María Fernanda Sanlucas, que me animo a realizar esta investigación desde un enfoque de Derechos Humanos.

Por último, a todos aquellos que me acompañaron en mi camino universitario y han hecho que esta sea una experiencia enriquecedora.

RESUMEN

El trabajo de investigación es necesario, debido a que, a nivel nacional, se han dado diferentes acontecimientos dentro de los centros de rehabilitación social del Ecuador, que han dejado varios privados de libertad heridos y otros fallecidos. Para lo cual, se ubicaron las condiciones de las PPL dentro de los centros de rehabilitación social en Ecuador. Con la finalidad de determinar si garantizan condiciones a las personas privadas de la libertad (PPL) que vayan de acorde a la dignidad humana. Es así como, el objetivo de esta de investigación es analizar las condiciones actuales de los centros de rehabilitación social del Ecuador, con el fin de observar si se cumple con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a los parámetros que el Estado tiene que cumplir, para tutelar el derecho a la dignidad personal de las PPL. La investigación es de enfoque cualitativo con alcance descriptivo, por medio de la aplicación de métodos: analítico – sintético, histórico y exegético, mediante la utilización de elementos bibliográficos archivistas y hemerográfico. Se utilizó la técnica de entrevistas estructuradas a expertos en derecho humanos y personal técnico del centro de rehabilitación social de personas adultas Tungurahua. Bajo esta premisa, se observó que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar, la dignidad humana e integridad personal de las PPL. Sin embargo, existen condiciones de hacinamiento, violencia y falta de servicios básicos, que afectan significativamente a la dignidad de las PPL.

Palabras Clave: Derechos humanos, PPL, Dignidad

ABSTRACT

This research is necessary due to the fact that, on a national scale, there have been different events within the social rehabilitation centers of Ecuador, such events have left several inmates injured and others dead. For this reason, the conditions of the inmates within social rehabilitation centers in Ecuador were located in order to assess whether the conditions of individuals deprived of liberty are guaranteed according to human dignity. Therefore, the objective of this research is to analyze the current conditions of social rehabilitation centers in Ecuador, to observe if they comply with the requirements of the Inter-American Court of Human Rights, regarding the parameters that the State must accomplish to protect the right to personal dignity of such inmates. The research is of a qualitative approach with a descriptive scope, through the application of analytical-synthetic, historical and exegetical methods, by means of the use of bibliographic, archival and hemerographic elements. A technique of structured interviews with experts in human rights and technical personnel of Tungurahua's Social Rehabilitation Center for Adults was used. Under this premise, it was observed that the Ecuadorian State has the duty to guarantee the human dignity and personal integrity of the inmates. However, there are conditions of overcrowding, violence and lack of basic services, which significantly affect the dignity of the inmates.

Keywords: Human Rights, Inmates, Dignity.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y PRÁCTICA	5
1.1. Sistemas penitenciarios.....	5
1.2. Estándares de las condiciones detención de los CRS	27
1.3. Dignidad Humana.....	32
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	40
2.1. Metodología de la investigación	40
2.2. Técnica e instrumentos de recolección de información	43
2.3. Población y Muestra	45
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN...	47
3.1. Presentación de resultados	47
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	86
ANEXOS	94

Índice de Tablas

Tabla 1. Capacidad de CSR en Ecuador.....	14
Tabla 2. Muertes violentas dentro de los CRS periodo 2021- 2022	23
Tabla 3. Tabla 1. Derechos de las PPL.....	37
Tabla 4. Entrevistados.....	45
Tabla 5. Cuestionario aplicado a Expertos en Derechos Humanos	47
Tabla 6. Cuestionario aplicado al Personal Técnico del CPL N.1 Tungurahua	65

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se basa en estudios de las condiciones de detención de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador (CRS en adelante) y dignidad humana. La información del tema, no es extensa, debido a que la dignidad humana es un constructo teórico que no tiene una definición exacta; y no se la relaciona en su totalidad a las condiciones de las PPL, dentro de los CRS. No obstante, de la primera variable si existen investigaciones nacionales como internacionales, cuyos análisis y resultados son presentados en los párrafos ulteriores.

El diagnóstico del sistema penitenciario realizado por Kaleidos (2021), recopila información de los principales problemas que enfrentan los CRS del Ecuador. El mismo concluye que: los datos obtenidos demuestran que: el sistema penitenciario carece de recursos básicos y sin embargo, la población carcelaria sigue en aumento; no se garantiza la salud de los privados de libertad; el déficit de agua en ciertos CPL genera morbilidades dentro de la población penitenciaria; no existe acompañamiento psicológico adecuado; existen aislamientos continuos que deterioran la salud mental y física; familiares gastan entre \$233 – \$251 dólares para cubrir artículos de aseo e higiene, una visita al mes, cabinas y seguridad; por último, las PPL no tienen acceso a una buena alimentación, condiciones sanitarias, comunicación, visitas y ni a una vida digna.

Por otro lado, la dignidad humana tiene tres tensiones conceptuales, pero se concluye en que la única noción de la dignidad, es que es innato al ser humano y es aplicable a toda persona sin ningún tipo de distinción. Además, “la dignidad aparece no sólo como un derecho o un principio reconocido en los tratados internacionales sino renace como un criterio de interpretación a favor del sentido más amplio de los derechos humanos” (Bohórquez & Aguirre, 2009, p. 59).

En cuanto a la dignidad humana con relación a las condiciones de las PPL, Gonzales (2018) en su análisis, demuestra la contradicción que existe entre las garantías y respeto de los derechos mínimos de las PPL, en contraste a las condiciones que, se les brinda en los centros penitenciarios en Ecuador. En este

sentido, se concluyó que, los derechos fundamentales protegen la dignidad de las personas y por ello, se justifica la protección de los derechos mínimos de las PPL. Al encontrarse privados de libertad, consecuentemente otros derechos también se ven restringidos y únicamente, se trata de garantizar aquellos que aseguran una vida adecuada. Dado a lo mencionado, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos es la norma internacional que permite legitimar, el trato digno y el respeto a sus derechos.

En los últimos años, se ha evidenciado una crisis en el sistema penitenciario que, se ha visto reflejado en los centros de rehabilitación social mediante el hacinamiento, violencia, mala alimentación, entre otros factores. En el periodo 2019 – 2020, se ha declarado dos veces estado de excepción, debido a la violencia extrema que, se vive en los centros de rehabilitación social. Sin embargo, la crisis penitenciaria continúa. Es por ello que, surge la necesidad del Estado de mejorar las condiciones de los centros de rehabilitación social, para asegurar que no, se violen derechos de estas personas en estado de vulnerabilidad, por su condición.

Cabe mencionar que la CIDH en la Convención Interamericana de Derechos humanos dispone que, las condiciones de los centros privativos de libertad tienen que estar acorde a la dignidad personal. No existe pretexto alguno para que el Estado no garantice los derechos de las personas privadas de libertad. Por lo mismo, propone estándares con respecto a las condiciones que los centros de rehabilitación social tienen que cumplir, para garantizar la dignidad humana de las PPL. En este sentido, la CIDH ha establecido cuatro condiciones, el hacinamiento, la separación por categorías, acceso al agua potable y alimentación.

A partir de lo mencionado, se plantea la posible existencia de violación de la integridad personal de los privados de libertad, dado a que, existen falencias en las condiciones adecuadas de los centros de rehabilitación social. De esta manera, el problema de investigación a resolver, se centra en las condiciones de los centros de rehabilitación social y la afectación a la dignidad de los privados de libertad. Derecho que, se encuentra establecido en la Convención Americana de Derechos humanos y otros.

Por esta razón, se han creado las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuáles son los fundamentos teóricos, jurídicos y jurisprudenciales de las condiciones de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social en Ecuador y el derecho a la dignidad humana?, ¿Cuál es la incidencia de las condiciones de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social del Ecuador en el derecho a la dignidad humana? Y ¿Cuáles son los principales estándares de las condiciones de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social en Ecuador en relación al derecho a la dignidad humana?

Objetivo General

- Analizar las condiciones de las personas privadas de la libertad dentro de los centros de rehabilitación social y el derecho a la dignidad humana en Ecuador.

Tareas

1. Establecimiento de los fundamentos teóricos, jurídicos y jurisprudenciales de las condiciones de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social y el derecho a la dignidad humana en Ecuador.
2. Identificación de la incidencia de las condiciones de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social, sobre el derecho a la dignidad humana en Ecuador.
3. Determinación de los principales estándares de las condiciones de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social en relación al derecho a la dignidad humana en Ecuador.

La metodología de este trabajo de investigación usó el paradigma crítico propositivo con enfoque cualitativo. Además, se utilizó los métodos analíticos – sintético, histórico – lógico y el exegético, bibliográfico, hemerográfico y archivístico, para lo cual, se revisaron informes de la defensoría del pueblo y de la comisión

interamericana, libros clásicos, tesis de maestrías, artículos científicos, revistas, sentencias y demás fuentes relacionadas con el tema propuesto. También, se utilizó la modalidad de campo, porque, se realizaron entrevistas de tipo estructuradas dirigidas a expertos en el tema y al personal del Centro de Privación de la libertad No. 1 Tungurahua.

El tema de investigación es fundamental, dado a que, la dignidad humana, se encuentra establecido en la constitución y tratados internacionales, pero no se ha logrado determinar un concepto univoco del mismo. Además, relacionar la dignidad con las condiciones que tienen las personas privadas de la libertad, permite determinar aquellos derechos fundamentales que es fundamental garantizar dentro de los Centros de Rehabilitación Social, para que los reclusos, se desarrollen y rehabiliten en condiciones adecuadas. Es de suma importancia, entender que las personas privadas de la libertad son seres humanos que tienen que ser tratados con el respeto a su dignidad y de ninguna manera pierden sus derechos.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y PRÁCTICA

1.1. Sistemas penitenciarios

El sistema penitenciario, es el encargado de vigilar que las personas que han sido sentenciadas con pena privativa de la libertad cumplan su condena en los centros de rehabilitación social (CRS, en adelante). Además, Luna, (2020) explica que, el referido busca “establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas [...] garantizando en todo momento procesal el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona” (párr. 1).

Es necesario conocer el sistema penitenciario, desde sus orígenes, para observar cómo eran los procedimientos, penas, castigos y los primeros centros carcelarios. De esta manera, echar un vistazo a la evolución de estos. Lo cual sirve en la determinación de las diferencias de los primeros procesos y sanciones aplicados a aquellos individuos que cometieron delitos.

Primero, antes de la existencia del sistema penitenciario la forma de cumplir con una condena era distinta a la actual. Así, los castigos eran mecanismos que formaban parte de los sistemas judiciales de antaño, mismos que buscaban mantener el orden y las leyes. Por ejemplo, Foucault (2003), menciona que, en el siglo XVIII, se aplicaban suplicios a los individuos que hayan cometido algún delito, mismos que consistían en lesiones y descuartizamientos como castigo, como el caso de Damiens quien “debía ser llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa [...] su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego” (p. 6). Los suplicios han sido remplazados por la privación de la libertad y sanciones pecuniarias.

Formas de estos suplicios ocurrieron en Austria, Suiza y algunos Estados de EE. UU. donde solían obligar a los delincuentes a ser portadores de “argolla de hierro al cuello, vestidos de ropas multicolores y arrastrando al pie la bala de cañón,

cambiando con la multitud retos, injurias, burlas, golpes, señas de rencor o de complicidad” (Teeters, 1937, citado en Foucault, 2003, p. 11).

A finales del siglo XVIII, se empezó a introducir un estilo penal diferente. Existieron reformas, nuevas teorías de la ley y el delito; con lo que cambió la moral y la política del derecho punitivo, con lo cual, se dejaron atrás viejas ordenanzas y costumbres que influían en la manera de sancionar en décadas pasadas. De esta manera, la pena comenzó a tener carácter correctivo, los castigos son cada vez menos físicos y se deja de un lado el sufrimiento y la humillación pública (Foucault, 2003).

Una vez suprimidos los castigos físicos, se debía buscar otro mecanismo de sanción a los delincuentes. Por ello, se crean las primeras casas de corrección en Holanda, Alemania y Suiza, las cuales según Checa (2017), “fueron creadas, en un principio, como establecimientos destinados a la corrección de vagabundos, mendigos, vagos, prostitutas y pequeños delincuentes” (p. 8). Se denominan aquellas como el origen histórico de los CRS, que influyeron en los mecanismos incorporados en el sistema penitenciario con el paso de los años.

Las casas de corrección en sus inicios no buscaban la rehabilitación de los detenidos, más bien, su finalidad era asegurar su comparecencia hasta que, se celebre el juicio. Prácticamente las personas que se encontraban dentro no estaban ahí para cumplir una condena. Es decir que, las casas de corrección en el siglo XVII Y XVIII no eran vistas como un mecanismo para consumir la pena, pues en estos siglos ya estaban establecidas la pena de muerte capital, descuartizamiento, pagar una multa por el delito cometido e incluso ser desterrado del pueblo (Díaz, 2011).

Por otro lado, en las casas de corrección, se aplicaban castigos físicos a los internos, especialmente, a las personas que padecían alguna enfermedad mental, delincuentes reincidentes, trabajadoras sexuales y vagabundos. Aquellos esperaban a ser condenados en estrechos calabozos en condiciones insalubres e inhumanas. En este sentido, los castigos eran desproporcionados a los delitos cometidos, desalmados e injustos, aplicados con el fin de provocar terror en las personas (González, 1997, citado en Miquelarena, s.f.).

Poco después, el trabajo dentro de los centros de corrección se convirtió en un elemento obligatorio y necesario para los internos, pues, la ociosidad era lo que provocaba que los individuos cometan delitos (Foucault, 1975). Por tal motivo, se incorpora como mecanismo rehabilitador y de sustento, el trabajo forzado y pasan de ser centros de detención, a ser establecimientos donde, se busca corregir al delincuente a través de la enseñanza de un oficio, el cual ejerzan una vez que se reincorpore a la sociedad (Checa, 2017).

Es así como, se empezaron a crear prisiones como la de Bridwell, cuya finalidad era castigar a aquellos que perturben el orden público a través del trabajo forzado como una vía para la corrección de los infractores y el cumplimiento de su condena. (Checa, 2017). Por lo tanto, la evolución en el sistema penal ha mermado la crueldad de las condenas e inclusive, se han modificado y disminuido su intensidad (Foucault, 1975).

Los trabajos y condiciones que tenían los detenidos de estos centros eran deplorables y las labores que realizaban eran principalmente de manufactura, por ejemplo, raspar con una sierra o utilizar una piedra de molino para convertir un trozo fino de madera en polvo. Además, tenían bajo salario y durante las largas jornadas de trabajo eran azotados. Por consiguiente, se lograba generar intimidación en el resto de los individuos, que preferían cumplir con las reglas impuestas por sus superiores, antes que terminar en casas de corrección donde realizarían trabajos forzosos (Melossi y Pavarini, 1980).

Por otra parte, las sentencias de los internos de las casas de corrección usualmente eran de poca duración y eran modificadas de acuerdo con el comportamiento del delincuente. Si llevaba una vida trabajadora y honesta, no causaba alteraciones y nunca se negaba a trabajar, su detención sería por menos tiempo a la de una persona que tenga una conducta contraria a las reglas del lugar (Melossi y Pavarini, 1980). Actualmente, en Ecuador, existe un beneficio similar a este, donde:

La reducción de penas por el sistema de méritos es el conjunto de actividades, mecanismos y parámetros de evaluación, reconocidos por el Organismo Técnico Rehabilitación Social, que permite a las

personas privadas de la libertad obtener la reducción de hasta un máximo el 50% de la pena impuesta (Instructivo Interno para la Aplicación de los Beneficios Penitenciarios Contemplados en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2020, art. 25)

Pese a, la intención de disuadir a los individuos con castigos y trabajos forzados aplicados a los internos de los centros de corrección. La criminalidad aumentaba considerablemente y cada vez más trabajadoras sexuales, vagabundos y delincuentes asolaban las calles de Europa. Es por ello que, los Estados Europeos decidieron optar por la prisión ya no como un establecimiento para detenidos que esperan su juicio, si no como una pena que tienen que cumplir los delincuentes. Sin dejar a un lado los castigos corporales, sanciones económicas e incluso el destierro (Miquelarena, s.f.).

Ya en el siglo XVIII en Estados Unidos, se realiza un avance en cuanto al sistema penitenciario y en Filadelfia la prisión de Walnutstreet tenía un régimen celular de aislamiento total durante todo el día, sin visitas, actividades o trabajo (Muñoz, s.f.). En este contexto Leganés (2004, citado en Checa, 2017), menciona que, se aplicó este sistema con la finalidad de evitar distracciones y que los internos utilicen el tiempo para arrepentirse de sus acciones. Según Caldaso (1913), “la soledad y el silencio aumenta el pavor de delito, induce a la reflexión y la reflexión lleva al arrepentimiento” (p. 98).

Después, en New York, se aplicó el sistema del silencio, que consistía en permitir que los reclusos realicen actividades en el día, los aislaban por las noches y durante la jornada matutina debían mantener la consigna del silencio absoluto para evitar la contaminación moral (Checa, 2017) y “en caso de infringir esta norma, se los azotaba” (Díaz, 2011, p. 16).

Los sistemas penitenciarios anteriores aplicaban métodos para castigar a los transgresores en lugar de optar por medidas rehabilitadoras. No obstante, con el tiempo perdió su eficacia y se incorporan nuevas formas de evitar la delincuencia.

Es así, que con el tiempo el sistema penitenciario se reformo en busca de la verdadera rehabilitación.

Sistemas penitenciarios en América Latina

En América Latina entre las décadas de 1830 y 1940, surge la prisión moderna. Para el efecto, se vivió un largo proceso de reformas penitenciarias que fueron implementadas. Es así, que la trayectoria este sistema penitenciario; sus falencias; reformas políticas provocadas por los cambios sociales que sufren los países, generó la necesidad de buscar alternativas en la forma de castigar a los delincuentes. Lo cual provocó, la construcción de cárceles modernas (Salvatore y Aguirre, 2017).

La creación de cárceles modernas en Latinoamérica permitió que, se den reformas en la legislación penal y administración penitenciaria, y se empezó a interpretar los delitos, para lo que se tomaba en cuenta factores sociales y psicológicos. Para el efecto, las cárceles se convirtieron en laboratorios donde se estudiaba la criminalidad y patologías sociales. Por lo cual, existían dentro institutos psiquiátricos y de criminología. Esto sucedió principalmente en entre 1910 y 1940 en ciudades como Buenos Aires, La Habana, São Paulo, Puebla y Ciudad de México (Salvatore y Aguirre, 2017).

En Argentina, la Ley de Organización Carcelaria Y Régimen Penal de 1993 empezó a promover a las cárceles como un lugar donde los delincuentes, a través de la educación y disciplina, se rehabilitaban y reintegraban a la sociedad (Salvatore y Aguirre, 2017). En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona en el art. 201 que, “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (p. 71). Se dice que, las cárceles han sido creadas con el mismo objetivo, pero con los años, se han buscado mecanismos ideales para lograrlo.

Es así como, en Argentina, se procuró el bienestar y justicia de los reclusos, a quienes se les permitía tener acceso a ciertos beneficios como, visitas íntimas, mejor alimentación, educación, actividades deportivas y enseñanza de trabajos artesanales. Además, también el personal penitenciario recibía recompensas como vacaciones pagadas y cursos de especialización en derecho. De este modo, la atmósfera de trabajo era óptima y los presos tenían buenas condiciones para su rehabilitación. A pesar de esto, la delincuencia persistía y para el gobierno dejó de ser prioridad invertir en un sistema que era muy costoso y que daba resultados. (Salvatore y Aguirre, 2017).

Hoy en día, la situación del sistema penitenciario en Latinoamérica no es la mejor, la violencia ha aumentado, los amotinamientos son más frecuentes, al igual que muertes y delitos, mismos que, se producen en los Centros de Rehabilitación. Algunos países, se les ha complicado controlar esta situación y han dejado de lado el sistema. Por lo cual, se han deteriorado en lugar de mejorar. La falta de espacio físico, instalaciones adecuadas y personal penitenciario son requisitos con los que no se cuentan. Con respecto a esto Carranza (2012) menciona que “si falta espacio, hay sobrepoblación y hacinamiento; y si falta personal, hay anarquía y vacío de autoridad, que es llenado por los liderazgos emergentes y el surgimiento de grupos de autodefensa” (p. 32).

Es importante mencionar que, al no cumplir con los requisitos mencionados, se generan situaciones de violencia que no permite que se garanticen condiciones adecuadas para las PPL, establecidas por organismos nacionales e internacionales, como salud, seguridad, vida digna, educación, entre otros. Dado que, es complicado que se brinden condiciones adecuadas de salud, higiene y alimentación y sobre todo la seguridad para las PPL, si existe hacinamiento y otras problemáticas (Carranza, 2012).

Sistema nacional de rehabilitación social en Ecuador

Vicente Rocafuerte en 1837, promulgó el primer Código Penal del Ecuador y la Ley de los Piratas, que contenían normas para disponer órdenes de fusilar a los

individuos que hayan sido acusados de rebelarse en contra del gobierno. En el capítulo II de dicho código, se establecía la pena de muerte, el destierro, confinamiento, prohibición de trabajar, arresto, sanciones pecuniarias y la interdicción de los derechos de ciudadanía (Díaz, 2011). De manera que, el Art. 11 del código, menciona que, “todas las penas represivas y la reclusión en una casa de trabajo, la prisión en una cárcel o fortaleza, el confinamiento en un pueblo o distrito determinado y, la corrección en una casa de esta clase” (Rocafuerte, 1862, art. 11).

El surgimiento del primer sistema penitenciario, se da entre 1846 y 1875 con el Proyecto de Nación, planteado por el presidente García Moreno. Luego, en 1857 comienza la primera reforma carcelaria del país, a través del documento, “Estado deplorable en el que se encuentran las cárceles de la ciudad de Quito” que proponía que, se conforme una comisión que, se encargue de realizar un proyecto de mejora de las cárceles de la ciudad de Quito y ordenó que, se aumente el presupuesto, no se encarcele si es que no se ha presentado la boleta y que, se incorporen nuevas autoridades que vigilen (Espinoza, 2016).

Si bien, ya se realizaron reformas, lo que se requería era una penitenciaría donde, se detengan a los contraventores. Por ello, el presidente G. Moreno pidió autorización a la Convención Nacional del Ecuador y se redactó un acuerdo el 27 de agosto de 1868 que señala:

Considerando: [...] Que no puede establecerse un buen sistema penal, por falta de una penitenciaría en la cual puedan cumplir las penas de trabajos forzados, de reclusión y detención, [...] Decreta: [...] Artículo único: Se declara la necesidad pública de un panóptico o penitenciaría; y se autoriza al Poder Ejecutivo para que lo haga construir a, costa de las rentas fiscales. (El nacional 9 de octubre de 1869, citado por Ortiz, *ibid.* p. 125).

Por consiguiente, se llevó a cabo el mismo año, en la ciudad de Quito la construcción del Penal “García Moreno”, donde existía una política de cero tolerancias, especialmente por la frase que, se encontraba en la entrada al penal,

“Odio al delito, compasión al delincuente”. Además de los muros negros que lo rodeaban con el fin de que los presos no vieran la luz; duchas heladas y; latigazos era la realidad en dicho penal (Bravo, 2018).

También, las condiciones del penal fueron inhumanas hasta el momento de su cierre. El hacinamiento era del 400%; en una celda, se alojaban 20 personas. La corrupción fue un gran problema y causaba desigualdad; unos vivían con todas las comodidades como televisión, cocina, baños, mientras otros viven en escasez. Por esta razón, el 30 de abril del 2014 cerró sus puertas y los 1.618 personas privados de la libertad fueron trasladados al nuevo Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi (Bravo, 2018).

El antes conocido Sistema penitenciario del Ecuador, desde la implementación del Código de Ejecución de Penas Y Rehabilitación social en 1982, ha intentado conseguir “el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario” (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006, art. 1).

De manera que, desde la nueva Constitución de la República del Ecuador del 2008 (CRE, en adelante) y la implementación Código Integral Penal (COIP) en 2014, el sistema penitenciario tiene los siguientes objetivos: a. Cumplimiento de la condena, b. Rehabilitar, c. Reinsertar, d. individualización del tratamiento, e. pena única y; d. evitar la reincidencia (Noriega, s.f, p. 15). Es decir, que los centros de privación, aparte de ser lugares donde se cumple una condena, son espacios donde se procura “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.201).

La reincidencia y la nula reinserción, han demostrado que el sistema atraviesa una crisis institucional, dado que, el Estado en lugar de promover políticas de paz por medio de mecanismos alternativos a la privación de la libertad, ha permitido la vigencia de un código penal punitivo (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019). En el cual,

se han incorporado nuevos delitos, penas más severas y el uso excesivo de la prisión preventiva. Lo que ha provocado que, los centros de rehabilitación social se encuentren en condiciones de hacinamiento, corrupción y otros.

Condiciones actuales de las PPL en los centros de rehabilitación social

Dentro de los Centros de Rehabilitación Social (CRS) existen condiciones de hacinamiento, mala infraestructura, violencia carcelaria, falta de atención médica y servicios básicos; alimentación inadecuada, etc. Esto provoca que, “las condiciones de vida de las personas privadas de libertad no sean las adecuadas, afectando la finalidad última del sistema: la rehabilitación y la reinserción social de este grupo de personas” (Defensoría del Pueblo, 2019, párr. 2). En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), ha identificado que las condiciones de los CRS se caracterizan por sobrepoblación, violencia, falta de separación por categorías, deficiente infraestructura, falta de atención médica, alimentación inadecuada, trabas en el acceso al agua, escaso personal penitenciario, obstáculos para lograr una reinserción social efectiva.

- **Hacinamiento**

El uso excesivo de la prisión preventiva, es un problema que ha venido enfrentado el Estado ecuatoriano, pues más del 39% de las PPL, se encuentran en este régimen y esto produce altos niveles de hacinamiento (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). Aunque, esto va en contra del mandato establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), que indica en el art. 77 numeral 1, “la privación de la libertad no será la regla general [...]” (p. 38). Por lo cual, los jueces están obligados a aplicar medidas cautelares establecidas en el art. 522 del Código Orgánico Integral Penal (2014), como “1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe. 3. Arresto domiciliario. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica” (art. 522); la prisión preventiva se usa como *ultima ratio*.

Las condiciones de hacinamiento, han sido persistentes desde 1988, las cárceles de ese entonces estaban adecuadas para alojar a 5.341 personas, al momento los privados de libertad sobrepasaban la capacidad, puesto a que eran 9.439 (Gallardo & Nuñez, 2006). Actualmente, a junio del 2022 la capacidad de alojamiento en los CRS es de 30.169, pero se reporta que, la población penitenciaria es de 33.691. Estos son datos que reflejan que la capacidad total de los centros excede la capacidad establecida en un 12,57% (ver Tabla 1).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) menciona que el hacinamiento llega a violar el derecho a la integridad personal, por lo cual, si al Estado le es imposible ofrecer condiciones dignas a las PPL, no se tiene que permitir, el ingreso más personas, pues los pone en una situación donde sus derechos fundamentales son vulnerados.

Tabla 1. Capacidad de CSR en Ecuador

Meses Año 2022	Promedio PPL	Promedio PPL Hombres	Promedio PPL Mujeres	Capacidad instalada efectiva	Hacinamiento
Enero	35.018	32.781	2.238	30.169	16,07%
Febrero	34.623	32.411	2.212	30.169	14,76%
Marzo	34.363	32.177	2.186	30.169	13,90%
Abril	33.728	31.579	2.148	30.169	11,80%
Mayo	33.179	31.041	2.138	30.169	9,98%
Junio	32.913	30.794	2.119	30.169	9,09%
Julio	32.558	30.481	2.077	30.169	7,92%
Agosto	32.502	30.474	2.029	30.169	7,73%
Septiembre	32.449	30.451	1.998	30.169	7,56%
Octubre	32.361	30.201	1.960	30.169	7,27%
Promedio Anual	33.337	31.229	2.108	30.169	10,50%

Fuente: modificación de la investigadora¹

En la tabla 1, se demuestra que, en el año 2022 el número de PPL ha reducido significativamente. Es así como, en enero el hacinamiento de los CRS rebasaba por 4.849 PPL a la capacidad efectiva. Mientras que, en octubre solamente existen 2.192 que sobrepasan la capacidad. Lo que significa que, en ocho meses se ha logrado reducir un 8,8% el hacinamiento en los CRS del Ecuador.

¹ A partir de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2022).

Las celdas donde se alojan a los reclusos son muy pequeñas, lo que provoca que no tengan una cama, abrigo y acceso a condiciones necesarias, para mantener una adecuada salud e higiene (Díaz, 2011). Según un informe del BID (2018, citado en Kaleidos, 2021):

el 42% de los presos duerme en el suelo, el 20% no tiene acceso regular a agua potable, y menos de la mitad de los internos participa en algún tipo de actividad educativa en las cárceles de la región. [...] El encierro con sobrepoblación agrava los efectos físicos y psicológicos en los y las internas, además de exponer a la población a la propagación de enfermedades infectocontagiosas como el VIH o tuberculosis. (p. 11).

En síntesis, el hacinamiento es uno de los factores que afecta al ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad. Pues impide que las condiciones de alojamiento sean dignas. Además, esto incide en otros problemas como: mayor probabilidad de contagio de enfermedades; limitación en el acceso a los servicios básicos que generan un ambiente de insalubridad; limitada participación de las PPL a actividades productivas y educativas; déficit en el acceso a la salud; falta de privacidad al momento de las visitas; dificultad en la separación por categorías. De esta manera, se afecta el derecho a una vida digna, integridad física, sexual, psicológica y moral y, por lo tanto, los derechos y garantías establecidos en la constitución y en la normativa internacional son incumplidos (Defensoría del Pueblo, 2020).

- **Capacidad presupuestaria**

La situación económica del país y el bajo presupuesto que es destinado al sistema de rehabilitación social, “que era de 153 millones de dólares en 2017, de 131 millones de dólares en 2018, de 90 millones de dólares en 2019, de 88 millones de dólares en 2020, y de 54 millones de dólares en 2021” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, p. 44), ha provocado que, las instalaciones se deterioren y poco a poco y dejen de ser adecuadas para albergar a las PPL. Además, con los pocos recursos económicos es difícil que, se planifiquen

“estrategias a largo plazo que ayuden a cumplir con los estándares internacionales para el manejo penitenciario” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019, p. 29) A pesar de la falta de recursos económicos, no es posible infringir un deber estatal y ni tampoco generar condiciones que no vayan de acorde a la dignidad humana, de las PPL dentro de los centros penitenciarios.

En definitiva, los Centros de Rehabilitación Social no cuentan con la infraestructura adecuada para realizar programas que ayuden a la rehabilitación de las PPL, ni tampoco se les brinda atención prioritaria. Además, la corrupción que, se maneja dentro de estos centros

se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios/as e interno/as, en un contexto marcado por la sobrepoblación el hacinamiento y las malas condiciones de vida. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos quince años ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019, p.25).

Estos son factores que, han afectado el cumplimiento de los objetivos que propone el Sistema de Rehabilitación Social. Sin embargo, pocos han sido los esfuerzos de las autoridades por buscar, una solución definitiva, para mejorar y reparar las consecuencias que ha dejado la poca importancia que se le da al Sistema.

- **Personal y equipamiento penitenciario**

Otra falencia del Sistema Penitenciario ecuatoriano, es la formación inadecuada del personal que trabaja en los centros penitenciarios, quienes no tienen el conocimiento necesario en el área de atención y manejo de las PPL (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019). Incluso, esto va en contra del Principio XX establecido en la Organización de los Estados Americanos (2008) en la resolución 1/08 donde, se explica que, “se dispondrá en los lugares de privación de libertad de

personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole”. (p. 11).

En relación con lo mencionado, los agentes penitenciarios son insuficientes para el número de personas detenidas que, se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) manifiesta que tiene que existir un agente penitenciario por cada 20 PPL, pero, en Ecuador, para el número total de 36.000 reclusos, existe una cantidad limitada de 600 agentes, lo que se traduce en un agente para cada 62 PPL.

También, la falta de equipamiento adecuado, para brindar seguridad a las PPL, no permite monitorear correctamente objetos como armas y sustancias psicotrópicas que ingresan a los CRS, mismos que incrementan la inseguridad y violencia (SNAI, 2019). Para ejemplificar el problema, en el Centro de Rehabilitación Social “El Rodeo” de Manabí, se incautaron “un arma de fuego tipo revólver, 6 cartuchos calibre 38, 40 sobres de papel con cigarrillos, 169 sobres con sustancia verdosa (marihuana), 44 armas blancas, 14 teléfonos celulares, 6 cargadores y 2 baterías de celular” (Gómez, 2022, párr. 2). Con lo cual, se demuestra la carencia de control adecuado, lo que conlleva a amotinamientos, en consecuencia, muertes, lesiones y afectaciones a la integridad de las PPL.

- **Separación por categorías**

A pesar de que, existen centros de máxima, media y mínima seguridad establecidos para la clasificación de las PPL, la separación por categorías, es nula dentro de los Centros de Rehabilitación Social Varonas, Cotopaxi No. 1, Quito, Turi No.4 y Libertad Chimborazo No.2 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021) donde, no se aplica la asignación que ira de acorde a “su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 7). En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013) menciona que, es obligación de los

Estados establecer un sistema de clasificación de PPL previo al ingreso a los centros penitenciarios, con el fin de garantizar que los procesados sean separados de los condenados.

Uno de los factores, que no permite una adecuada separación por categorías, es la inexistencia de personal, que evalúe a las PPL que ingresan al centro, para recopilar toda la información necesaria para una correcta separación y orientación del privado de libertad. Cabe mencionar que, el CRS Cotopaxi está diseñado para la separación por niveles, pero según las autoridades los que cumplen con requisitos necesarios para un cambio prefieren quedarse, pues tienen miedo a ser maltratados en otros pabellones (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020). Esto sucedería debido a que la fragmentación tiene que darse desde el ingreso al centro de privación y no después.

Por otra parte, la sobrepoblación dentro de los centros de privación y la infraestructura inadecuada, tampoco permite que se dé una correcta separación, principalmente entre sentenciados y procesados (Defensoría del pueblo, 2018). Puesto que, el espacio cada año se reduce por el ingreso desmesurado de personas, lo que conlleva a que se produzcan condiciones de hacinamiento. Esto no permite que la SNAI, cumpla con la normativa correspondiente para la categorización de las PPL. En consecuencia, se crea un ambiente propicio para que se originen riñas entre las bandas criminales y la violencia incrementa cada vez más (Defensoría del Pueblo, 2021).

- **Alimentación**

La infraestructura de algunos CRS como los de las provincias de Ambato, Lago Agrio, Jipijapa, entre otros, se encuentran en malas condiciones, especialmente las áreas de cocina. Lo cual provoca que exista un riesgo en la cadena de preparación de alimentos y especialmente en la repartición de la comida que, por falta de insumos en ocasiones, se entregan con las manos y en recipientes poco higiénicos (Defensoría del Pueblo, 2019). En este sentido, en el Centro de Privación Provisional de Libertad de Puyo, se realizó la “coordinación para la entrega de

donaciones consistente [...] menaje de cocina, mesas plásticas [...] esto después de que en una visita se verificará que el centro carecía de objetos y productos para mantener la asepsia interna para preparar alimentos” (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 35).

En concordancia con lo anterior, el Estado es en ente encargado de procurar el bienestar de sus custodiados, entre ellos las PPL. Por lo cual, ellos son los encargados de mantener la estructura de los CRS en buenas condiciones, que permitan un ambiente adecuado para el desarrollo de los derechos de los reclusos. Es así, que lo sucedido en el Centro de Privación Provisional de Libertad Puyo demuestra la falta de interés y la irresponsabilidad que tiene el Estado al mantener estos establecimientos en las condiciones adecuadas de habitabilidad.

Por otra parte, los alimentos son de mala calidad, las porciones son muy pequeñas y no existen dietas adecuadas para cada PPL. Respecto a esto, Kaleidos (2021) atribuye que:

El 76% mencionó las escasas porciones, 64% dijo que no se distribuye bien la comida y algunos prisioneros no reciben su alimentación completa. Más preocupante aún, un 57% dijo que se agregan elementos perjudiciales a la salud en la comida como, por ejemplo, azufre y, finalmente, el 43% de familiares mencionó que la comida llega en mal estado, incluso en estado de descomposición. (p. 69).

Con respecto a la alimentación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) recomienda al Estado garantizar a las personas privadas de libertad alimentos de buena calidad y en cantidades adecuadas para cada persona, sin ningún tipo de sustancias nocivas que afecten a su salud. Para ello, es importante que los funcionarios no extorsionen a los familiares y les permitan el ingreso de alimentos y productos de primera necesidad.

Del mismo modo, el abastecimiento de agua es un problema latente. Por añadidura, la Defensoría del Pueblo (2020), comenta que el acceso al agua se ofrece por horas

y días determinados en 32,36% del total de los CRS, luego, el 53.85% almacena el agua en recipientes y reservorios. En otros casos, la presión no es suficiente, por lo que no llega a todos los pisos. Por último, el 15% no posee agua potable y la opción para los que no tienen recursos es consumir agua entubada no apta para el consumo humano; para los que sí, compran agua embotellada en los economatos o sus familiares les proporcionan.

- **Acceso a la salud**

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura evidenció que, muchos CRS no tiene servicios de atención médica, personal médico, ni tampoco cuenta con instalaciones adecuadas. Además, prestadores de servicios de salud se niegan a entrar a los centros penitenciarios, especialmente a aquellos donde ocurrieron amotinamientos. Puesto a que, temen por su vida e integridad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). En concordancia, por medio de Oficio el 12 de junio 2021, se alega que, han sido amedrantados por

“[...] privados de libertad que acuden en grandes grupos, y en ocasiones portando armas blancas a los policlínicos, y al no existir el apoyo de los agentes de seguridad penitenciaria que dirección en el orden, nuestra labor se vuelve insostenible [...]” (Ministerio de Salud Publica, 2020, pág. 5).

Como consecuencia de inseguridad y el miedo que experimenta el personal de salud, se reducen las visitas médicas a los centros de privación y el acceso a la salud se dificulta. Pues, ya se cuenta con poco personal y reducir la atención afecta aún más al sistema de salud, dentro de los CRS.

En cuanto al personal médico, varía de acuerdo a los Centros de Rehabilitación Social y no es uniforme como está establecido en el Modelo de Atención de Salud en Contextos Penitenciarios, el cual “garantiza la atención integral de salud, de manera permanente, oportuna y sin exclusión, a las personas privadas de libertad en condiciones adecuadas de habitabilidad, saneamiento básico y condiciones higiénico-sanitarias en los centros de privación de libertad” (Ministerio de Saludo

Publica , 2014, par. 2). Por ejemplo, en el CRS el Rodeo existe un médico, una enfermera, una psicóloga y no hay atención psiquiátrica. En el CRS de Riobamba, mismo número de médicos y el psiquiatra atiende una vez al mes y en el CRS Jipijapa, no hay atención psicológica (Defensoría Pública, 2021).

Dentro del marco de enfermedades mentales, se destaca la falta de programas para el tratamiento de adicciones, a pesar de que, el CRS de Azogues fue designado por el SNAI, como un centro de rehabilitación para PPL; y en el CRS masculino Guayas hay un pabellón elegido para el tratamiento de personas que consumen drogas. No obstante, los esfuerzos realizados para tener lugares adecuados para la rehabilitación no son suficientes, pues, en los centros visitados por la defensoría del pueblo, incluso en el de los de adolescentes infractores, se detecta este problema. (Defensoría del Pueblo, 2020).

En el contexto de la pandemia COVID- 19, ha sido complicado garantizar los derechos de las PPL. La falta de acción, recursos y personal de salud, provocó que el virus se propague rápidamente (Defensoría del Pueblo, 2021). Del mismo modo, no se contaba con pabellones destinados a pacientes contagiados con el virus COVID-19 y el personal de seguridad no respetaba las medidas de bioseguridad, pues juntaban a los pacientes positivos con los sospechosos al momento de las requisas. (Defensoría del Pueblo, 2020). Inclusive, Kaleidos (2021) menciona que:

[...] fue muy difícil gestionar las camas hospitalarias pues los establecimientos médicos ya estaban abarrotados. En esta regional se conoce que hubo hasta julio del 2021, setenta y ocho casos confirmados y dieciséis personas fallecidas. Sin embargo, la cifra entregada durante una entrevista por personal del SNAI fue 26 muertes por COVID a nivel nacional hasta junio del 2022 (p. 44).

- **Crisis carcelaria Nacional y Políticas Públicas**

El Sistema de Rehabilitación Social, se ha deteriorado y ha estado al borde del colapso en los últimos años. Desde el año 2018 en los CSR, se ha observado un incremento significativo de la violencia intracarcelaria, a causa de la formación de

nuevas bandas criminales asociadas al narcotráfico. Mismas que usan armas de todo tipo para realizar actos deshumanizantes, como los suscitados en la “Penitenciaría del Litoral” ubicada en Guayaquil. Lo que causó conmoción a nivel nacional. (Defensoría del Pueblo, 2021). Ante esta situación la oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los derechos humanos alega que, su preocupación por los hechos de violencia suscitados en las cárceles de Ecuador, donde en menos de dos años más de 300 PPL han perdido la vida. Por lo cual, se pide que se realicen las investigaciones correspondientes para dar con los culpables (Naciones Unidas, 2022).

Las condiciones graves de hacinamiento, infraestructura, falta de personal capacitado, recursos económicos y altos índices de corrupción, que se presentan entre los agentes penitenciarios, que controlan el ingreso de objetos a los establecimientos, ha dado paso a que las PPL que cuentan con recursos económicos, accedan con facilidad a sustancias psicotrópicas y objetos (celulares, armas de fuego, armas blancas, detonantes, etc.) utilizados para causar disturbios que, consecuentemente, terminan en amotinamientos, heridos y muertos (Defensoría del Pueblo, 2020).

La violencia producida dentro de los CRS, es una situación compleja que se da por los diferentes hechos que ocurren dentro de los penales, donde la combinación de varios factores externos, internos, estructurales y subjetivos, provocan circunstancias violentas que se vuelven parte del día a día de las PPL, pues su única manera de sobrevivir en un ambiente así, es actuar de la misma manera que los demás (Michaud, 1978, citado en González & Armijos, 2021).

La violencia carcelaria, es un problema que se ha dado desde hace mucho tiempo en Ecuador. Sin embargo, en los últimos años, se evidenció que, los amotinamientos no han cesado y cada vez se dan con mayor frecuencia e intensidad. En este sentido, las estadísticas de muertes generales de PPL dentro de los CRS proporcionadas por la SNAI, demuestran que, desde el 2014 al 2020 las muertes por violencia carcelaria han aumentado considerablemente, pues en el

2014 solamente hubo 7 PPL fallecidos y en el 2021, 299 muertes (Defensoría de Pueblo, 2021).

No obstante, la situación sigue, no ha mejorado y cada vez más PPL han perdido la vida. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021), en el mismo año, se registraron 316 muertes dentro de los diferentes CRS de Ecuador. Por lo cual, se pronuncia y reitera que, en concordancia al acuerdo de Principios y Buenas prácticas de la Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, los Estados adoptaran medidas adecuadas y eficaces con el fin de garantizar el derecho a la vida e integridad personal de las personas que tienen bajo su custodia. A continuación, una representación de las muertes que se han producido dentro de los CRS en Ecuador por concepto de amotinamientos.

Tabla 2. Muertes violentas dentro de los CRS periodo 2021- 2022

Fecha	CRS	PPL Fallecidos	Heridos
Año 2021			
23 de febrero	Azuay No.1, Cotopaxi No.1 y Guayas No. 2	78	0
28 de abril	La Libertad Guayas No.1	5	15
21 y 22 de julio	Guayas No.1	26	57
28 de septiembre	Guayas No.1	122	0
12 y 13 de noviembre	Guayas No.1	68	25
Año 2022			
03 de abril	El Turi Azuay No.1	20	0
09 de mayo	Santo domingo de los Tsáchilas	44	0
18 de julio	Santo domingo de los Tsáchilas	13	2
3 de octubre	los Tsáchilas	15	21
5 de octubre	Cotopaxi No. 1	5	23
2 de noviembre	Guayas No.1	2	6
7 de noviembre	Guayas No. 1	5	0
18 de noviembre	CRS “El Inca”	9	0
TOTAL		412	149

Fuente: modificado a partir de los datos obtenidos de ²

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021), Naciones Unidas (2022) y Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2022).

En la tabla 2 referente a muertes violentas producidos en los CRS del Ecuador en los años 2021 - 2022, se aprecia que el amotinamiento del 28 de septiembre es el que ha dejado más personas fallecidas en el año 2021, con 122 personas privadas de la libertad sin vida y en lo que va del 2022 el motín del 9 de mayo, dejó sin vida a 44 e hirió a 10 PPL. Por otra parte, en los meses de octubre y noviembre del 2022, se observa que, los amotinamientos han sido constantes y en tan solo ese transcurso 36 PPL perdieron la vida.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) ha observado que, los CRS donde han ocurrido los acontecimientos más fuertes, son aquellos donde existe una falta de control por parte del Estado. Por lo cual, los líderes de organizaciones criminales se aprovechan de la situación y son quienes toman el control de los centros, por medio de amenazas, cobros por uso de los servicios como: camas, celdas, duchas, seguridad, entre otros. Esto quedó confirmado en junio del 2019 por el viceministro del Interior, el cual mencionó que “los hechos de violencia registrados responden al crecimiento de las economías criminales, intensificación de las organizaciones criminales transnacionales de poli criminalidad y el afán por conseguir espacios de poder.” (Telesur tv, 2019).

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) alega que, el Estado tiene la obligación de garantizar a las PPL los derechos a la vida e integridad personal, pues están bajo su custodia, lo que implica que, aparte de asegurar el control adecuado de la seguridad en los centros de privación, se aportaran medidas que protejan a las PPL de agresiones o cualquier factor que ponga en peligro su vida. Por ello, es deber fundamental del Estado prevenir que, se den hechos de violencia dentro de los centros de privación, mediante mecanismos concretos y viables.

Estados de excepción

Ecuador ha tenido varias crisis penitenciarias, para lo cual, se emitieron distintos estados de emergencia y de excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el 2007, 2010, 2011, 2019, 2020, 2021 (González & Armijos, 2021;

Defensoría del Pueblo, 2021). Sin embargo, los estados de excepción, son una solución temporal que no acaban con el problema de raíz, como lo haría una política pública integral que permita la mejora estructural del sistema. Dado a que las medidas adoptadas no son las adecuadas, las dificultades son cada vez peores (Defensoría del Pueblo, 2021). Por consiguiente, “se han visto vulnerados de forma sistemática los derechos de los reclusos; principalmente, el derecho a la vida, a la integridad, a la intimidad, a la salud, negando así toda oportunidad de resocialización” (González & Armijos, 2021, p. 67).

En concordancia se estipula en la resolución 1/08 (2008) las “Medidas de prevención de la violencia” lo siguiente:

- a) Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento. b) Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal. c) Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos. d) Evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal. e) Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias. f) Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos. g) Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción. h) Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley. (principio XXIII).

Por ello, es crucial que se adopten medidas permanentes que ayuden a reducir los niveles de violencia y no temporales como los estados de excepción, que solamente limitan ciertos derechos para calmar por un momento la situación, mas no para arreglarla. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) considera que, el Estado diseñara y aplicar políticas penitenciarias para

prevenir situaciones de violencia carcelaria. Es necesario, incorporar planes de acción para incautar las armas que se encuentren en manos de las PPL, y demás estrategias que sirvan para debilitar las estructuras criminales, que operan en conjunto con autoridades penitenciarias, para controlar las actividades ilícitas como tráfico de alcohol, drogas y el cobro de cuotas a otros privados de la libertad.

Política pública penitenciaria Ecuador

Se entiende como, política pública a las acciones realizadas por el gobierno, con el fin de buscar resolver las necesidades e intereses de la sociedad; ayudar a solucionar problemas concretos y; promover la integración social. Pues busca la equidad de oportunidades para todos los ciudadanos. Es así, que a través de diferentes mecanismos busca alcanzar el bienestar individual y colectivo (Ruíz & Cadénas, s.f.). En este sentido, una política pública penitenciaria se origina por las dificultades que presentan los Centros de Rehabilitación Social. Para lo cual, se analizan las principales problemáticas que tienen que ser atendidas. De esta manera, se permite el desarrollo de un plan integral que, permita corregir las falencias del sistema penitenciario y responda a las necesidades de las PPL.

La Corte IDH (2012) ha establecido que, el Estado al ser garante de los derechos de sus ciudadanos, diseñara y aplicara una política penitenciaria que evite, que se violen los derechos fundamentales de las PPL que están bajo su custodia. Por lo tanto, se tiene que incorporar mecanismos (sistemas eficaces de detección y extinción de incendios, alarmas, protocolos de acción en casos de emergencia que garanticen la seguridad de los privados de libertad) que ayudan a reducir el riesgo de, que se produzcan situaciones críticas y si por fuerza mayor, se produce algún evento, permitan que el Estado actúe con la debida diligencia, para proteger a los internos.

La inexistencia de una política penitenciaria en Ecuador se da por la falta de atención, que se le ha brindado al Sistema de Rehabilitación Social. Pues, se evidencian factores que lo han debilitado poco a poco, como la corrupción, poco presupuesto, entre otros. Lo que ha conllevado a, que se provoque una crisis

penitenciaria que, en lugar de apaciguarse aumenta cada vez con más intensidad. Por lo cual, el gobierno de Guillermo Lasso decidió en febrero de 2022 presentar la primera Política Pública del Sistema de Rehabilitación Social, la cual tiene el:

[...] objetivo de garantizar el acceso de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Las penitenciarías y las medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior, son afflictivas, por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Es por eso que, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación [...] (Política Pública de Rehabilitación, 2022, p. 12).

Esta política pública de Rehabilitación Social cuenta 12 ejes, que se dividen de la siguiente manera: salud, trabajo, educación, social y arraigo, rehabilitación, deporte, cultura, información, infraestructura, recursos humanos, alianzas convenios y cooperación; y adolescentes conflicto con la ley penal. Además, plantea metas, indicadores y presupuesto (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022).

Por primera vez, el Estado ecuatoriano les da importancia a los problemas del Sistema de Rehabilitación Social, ya no solo por medio de la emisión de decretos que no dan una solución concreta, si no mediante un plan integral que propone mecanismos para componer al Sistema de Rehabilitación Social. Sin embargo, todavía no se ha aplicado, pues el Estado tiene un plazo de tres años para hacerlo y demostrar si en realidad la política pública propuesta, por fin permite acabar con las crisis penitenciarias que ha existido por muchos años en Ecuador.

1.2. Estándares de las condiciones detención de los CRS

Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El art. 1 de los Principios y Buenas Prácticas menciona que toda persona privada de libertad, que este bajo la custodia de Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, es necesario tratarlos humanamente, con respeto a su

dignidad inherente y; derechos y garantías fundamentales. Esto implica que el Estado tiene que asegurar condiciones mínimas compatibles con su dignidad personal (Resolución 1/08, 2008). El tratar al PPL con respeto su dignidad personal es una norma fundamental, que se aplica universalmente sin ningún tipo de distinción de condiciones y no depende de los recursos con los que cuente el Estado (Comentario Generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 10 - Trato humano de las personas privadas de libertad, 1992).

De igual manera, la Corte Europea de Derechos Humanos contempla que, el Estado tiene que asegurar a las personas privadas de libertad, que se encuentran bajo su custodia, condiciones que respeten la dignidad humana. Por otra parte, la privación de libertad no tiene que generar más angustia o sufrimiento del que implica por sí mismo encontrarse dentro de un centro de detención. Por último, la salud y bienestar de los detenidos tienen que ser asegurados de manera adecuada (KUDLA v. POLAND, 2000, par. 94).

Tal es el caso que la Corte Inter (2012) incorpora en su jurisprudencia los principales estándares sobre las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social y el deber de prevención que el Estado garantizara a favor de las PPL:

- a) el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios; b) la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición; c) todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia; d) la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente; e) la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento

adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario; f) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos; g) las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias; h) todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene; i) los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad; j) los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano, y k) las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas. (par. 67).

Es así, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011), ha determinado que condiciones en las, que se encuentran las PPL como: infraestructura inadecuada, hacinamiento, celdas insalubres, sin camas, ventilación ni luz natural, falta de agua potable y servicios sanitarios, inadecuada atención médica, no contar con clasificación por categoría ni privacidad, alimentación de mala calidad, inexistencia de programas educativos o deportivos, restricción en el régimen de visitas, aplicación de castigos o maltratos, aislamiento y ser reclusos en Centros de Rehabilitación social, que se encuentran lejos del domicilio de los familiares. Esto, se constituyen en tratos crueles, inhumanos o degradantes en concordancia a lo establecido en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención American de Derechos Humanos.

Legislación comparada en garantía a la dignidad humana de las PPL

Si bien, ya se han mencionado los estándares, a continuación, detallaremos cómo se aplican según la normativa internacional referente al tratamiento de reclusos. Ahora bien, la sobrepoblación carcelaria tiene que ser prohibida por la ley, si de ello, se deriva vulneración a los derechos humanos, lo cual, se considera como un trato cruel, inhumano y degradante (Resolución 1/08, 2008). Además, los alojamientos de los reclusos “deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación” (Reglas Mandela, 2015, p. 6). Por su parte la SNAI en su reglamento establece que las celdas contarán como mínimo con: “cama, colchón, luz natural y artificial, ventilación y condiciones adecuadas de higiene y privacidad” (SNAI, 2020, p. 19).

En cuanto a la separación por categorías, en las Reglas Mandela (2015), se establece que, los reclusos tienen que ser alojados según su categoría, en diferentes establecimientos o pabellones. Para el efecto, los hombres tienen que ser reclusos en establecimientos diferentes a los de las mujeres. En el caso de CRS mixtos, es ideal que el pabellón de hombres este separado del de las mujeres. De igual manera, se separa a los condenados de los procesados, a los encarcelados por causas criminales a los de deudas civiles y los jóvenes. En concordancia, el reglamento de la SNAI dispone que, las PPL se ubican de acuerdo con los siguientes criterios de separación: Condición jurídica, sexo, edad, nivel de seguridad, tipo de infracción, necesidad de protección, delitos flagrantes, mujeres en estado de gestación y/o con hijas o hijos hasta 36 meses de edad” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, art. 25).

La alimentación está relacionada con el derecho a la salud y, por lo tanto, se tiene que proporcionar a los internos alimentación y agua potable en cantidad y calidad, que permitan una nutrición adecuada y suficiente. Se considera cuestiones culturales, religiosas y necesidades por algún criterio médico (Resolución 1/08, 2008). Por ello, es esencial, que se proporcione a las PPL tres comidas diarias de

buena calidad de preferencia que sean producidos a nivel local y que aporten un valor nutritivo suficiente para mantener la salud y sus fuerzas. Además, se tiene que facilitar el suministro de agua potable si el recluso lo necesita (Reglas Mandela, 2015 & Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

La asistencia médica es universal y gratuita, pues como bien está establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos (1996) “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial [...] la asistencia médica. (art. 25). Por lo tanto, a los privados de la libertad se les asegurara una atención médica adecuada que cuente con los “estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica” (Reglas Mandela, 2015).

Educación de las PPL, es un derecho al cual, tienen que acceder sin discriminación alguna, pues según los Principios Básicos para el Tratamiento De Reclusos (1990), los PPL tienen el derecho a ser partícipes de actividades educativas y culturales que permitan el desarrollo pleno de su personalidad humana. Para el efecto, es necesario que, el Estado promueva en los centros de privación, educación secundaria, técnica y profesional que sean accesibles para todos de acuerdo con las aptitudes y capacidades de cada uno (Manual Buenas Prácticas Penitenciarias, 2008). Por consiguiente, en Ecuador se garantiza “el proceso de educación en todos los centros de privación de libertad del país, de acuerdo con las ofertas educativas existentes y a las necesidades de las personas privadas de libertad” (SNAI, 2020).

Por último, las visitas constituyen un elemento fundamental para mantener relaciones familiares y preservar la dignidad de las PPL. De esta, manera reciben apoyo emocional y económico. Pues, la ausencia de contacto con los familiares, es un factor de riesgo para que recurran al suicidio. Por otra parte, algunos elementos que las PPL necesitan no son proporcionados por el Estado, por lo que sus familiares son los encargados de hacerlo (Comisión Interamericana de Derechos

Humanos, 2011). De este modo, es esencial que, las visitas se realicen en espacios y condiciones donde exista privacidad y seguridad para las personas y se clasificaran en ordinarias (según cronograma, horario y listados establecidos por Sistema Nacional de Rehabilitación Social) y extraordinarias (no constan en el cronograma y son aprobadas por la máxima autoridad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social) (SNAI, art. 105).

Para concluir, cabe recalcar que las condiciones de detención tienen que ser compatibles con la dignidad personal, así como está establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos (1948) en el artículo 5.2 “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (p.6). Además, el Estado tiene que garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y a un estado de bienestar, pues dichos derechos se desprenden de la dignidad personal (Ratti, 2021).

1.3. Dignidad Humana

Conceptualización y alcance del derecho de dignidad humana

La dignidad humana es un valor absoluto e inherente que tienen todos los seres humanos, para ser tratados con el respeto que se merecen, por su sola condición de existir (Martínez, 2012). No se necesita de alguna característica en específico para poseer de dignidad, puesto que:

La humanidad misma es una dignidad; porque no es correcto que el hombre sea utilizado únicamente como medio por otro hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad), en virtud de la cual se eleva sobre todos los demás seres del mundo que no son hombres [...] está obligado a reconocer prácticamente la dignidad de la humanidad en todos los demás hombres. Con lo cual reside en el un deber que se refiere al respeto que se ha de profesar necesariamente a cualquier otro hombre (Kant, 2008, p. 335).

Una de las características principales de la dignidad, es que es, un valor intrínseco que tiene todo ser humano, reconocido y respetado por los otros. Esto implica que, dicho valor requiere formas de trato que de ninguna manera vaya en contra de este. De lo contrario, se incurriría en una violación a la dignidad (McCrudden, 2008 citado en Lell, 2021). Además, es de carácter: a. universal porque su aplicabilidad y existencia no dependen de una ley b. natural, pues es propia del ser humano desde su nacimiento y; c. abstracta porque el ser, no se instrumentaliza para otro fin, que no sea en sí mismo (Bohórquez & Aguirre, 2009).

La Corte Constitucional de Colombia (2002), determina tres aspectos fundamentales que emanan de la dignidad humana; la autonomía de diseñar un plan de vida y determinar sus características; condiciones materiales para vivir en armonía e; intangibilidad de la integridad física, moral y de bienes no patrimoniales. Es decir que, la posibilidad de elegir un proyecto de vida que vaya acompañada de condiciones adecuadas para desarrollar el mismo y en el transcurso, se respeta y protege su integridad personal.

Por otra parte, la Corte Constitucional Ecuatoriana (2014), entiende a la dignidad humana como una condición inherente a las personas que, en el libre desarrollo de su personalidad, integridad y libertad, le dotan al individuo de características que permiten la consolidación del ejercicio, tutela y protección en su máxima expresión, de los derechos humanos. Además, se comprende a la dignidad, como un derecho fundamental y autónomo, para establecer un trato acorde a la condición de cada persona de manera individualizada. Debido a que, el tratamiento generalizado atenta a la dignidad, pues, no se otorga un trato digno a los individuos, si no se considera sus condiciones particulares (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En contraposición a la dignidad, se encuentran aspectos como tratos denigrantes, discriminación y desigualdad. Es decir, todo aquello que llegue a afectar las condiciones de vida apropiadas, autonomía e integridad de uno o muchos individuos, se consagra en una violación al derecho a la dignidad humana. Es así como, los derechos humanos son la expresión jurídica de la dignidad humana, lo

que significa que, dichos derechos fueron creados para defender a las personas de acciones que pudieran llegar a afectar su dignidad (Martínez, 2012).

Los derechos y la dignidad humana, son pilares en la vida personal y social del ser humano. Por medio de ellos, se consigue el reconocimiento de sí mismo como persona que asume una socialización fundamentada en el respeto, igualdad, justicia y bienestar. De esta manera, se logra generar una dimensión axiológica en donde la empatía, ayuda a la creación de relaciones humanas que van encaminadas a respetar los derechos universales de las personas (García, 2018). Se entiende por axiología a la “ciencia es la parte de la filosofía que estudia el origen, desarrollo y naturaleza y funciones de los valores” (Sánchez, 2001).

Es obligación del Estado, generar condiciones de vida que sean compatibles con la dignidad de las personas y no impedir o dificultar dichas condiciones (Lell, 2021). Por ello, en la Constitución de la República de Ecuador (2008) se menciona que, se construye una sociedad fundada en el respeto a la dignidad de las personas y colectividades. Además, no se excluyen aquellos derechos, que se derivan de la dignidad y son necesarios para el desarrollo pleno de las personas, comunidades, pueblos nacionalidades. Cabe mencionar que “La constitución no crea esos derechos porque la dignidad del ser humano existe con Constitución o sin ella, y aun contra ella. Solo los reconoce y protege” (Monge, 2007, p. 38).

La dignidad es el punto de partida, de donde se originan el derecho a la vida e integridad personal. Los cuales llegan de algún modo a proteger los mismos aspectos que ampara el derecho a la dignidad. Por ende, la vulneración de los derechos mencionados conllevaría a la violación del último y viceversa. Incluso, se entiende que la dignidad al ser un aspecto del humano, se relaciona con varios derechos que tiene el individuo, por lo mismo, no se vulnera de forma independiente (Glensy, 2011 citado en Busso, 2021).

Dignidad humana de las personas privadas de libertad

Si la dignidad humana es inherente a la persona, independiente de las circunstancias, quienes están detenidos no la pierden. En este sentido, el Estado garantiza que, no se comenten actos que vulneren este derecho en situaciones de detención. Dado a que, es responsable de los CRS en los cuales se encuentran los reclusos. Por lo cual, se tiene que procurar que las condiciones dentro de los establecimientos, sean compatibles con la Dignidad humana y no se eximen de esta responsabilidad, por razones económicas (Lell, 2021).

Por otra parte, la responsabilidad que tiene una persona por haber realizado un acto grave contra la seguridad pública, el Estado o bienes protegidos, no es motivo para que se apliquen castigos violatorios a la dignidad, de aquellos individuos. Cometer un delito no cambia la naturaleza de los seres humanos; incluso aquellos delincuentes que han cometido actos atroces son seres humanos con dignidad y por lo mismo el Estado, se encarga y garantiza, que sean tratados como tales (Bohórquez & Aguirre, 2009).

La privación de libertad por si sola, provoca que las personas detenidas, se encuentren bajo el control y la autoridad de los custodios penitenciarios, quienes vigilan y resguardan a nombre de la administración penitenciaria. Esta situación, aumenta la posibilidad que ciertos derechos sean vulnerados y que las PPL sean sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes (Gonzales, 2018), además:

[...] se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital [...] Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003, par. 113).

El derecho a ser tratado como persona, con respeto a las cualidades inherentes de autonomía, diversidad, humanidad y racionalidad, ha significado en el sistema penitenciario un cambio que afecta a las relaciones con el interno. Dado a que, derechos como: a usar su propio nombre, disponer de un espacio donde desenvuelva su individualidad, prohibición de ser utilizado para experimentos o que las requisas y chequeos sean en situaciones excepcionales y que siempre se conserve su privacidad, entre otros. Permiten que, a más de garantizar la dignidad de las PPL, se sustente los valores del ser humano e infunda una mejor relación entre el Estado y las personas (Manual de Buenas prácticas penitenciarias, 2013).

Dado a la necesidad de proteger a las PPL, que por su condición ya se encuentran en un estado de vulnerabilidad respecto a los demás, se crean normativas internacionales como: la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas inhumanas o degradantes (1894), las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1957) y el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos (1977), Mismos que protegen derechos como la dignidad, vida, integridad personal, prohibición de tortura y, de otros tratos inhumanos, reinserción social, no discriminación libertad de pensamiento, salud, educación, trabajo, alimentación de calidad, servicios básicos, agua potable, comunicación, visitas, entre otros. (Samaniego, 2021).

El contenido de los instrumentos mencionados, se sustenta principalmente en el respeto a la dignidad humana, tratos no discriminatorios, generación de un ambiente disciplinado sin empeorar el sufrimiento que la pena conlleva para el detenido, proteger al país de los delitos por medio de mecanismos de rehabilitación y reinserción social para aquellos que alteren el orden público y de esta manera, recuperaren su libertad (Gonzales, 2018).

Tabla 3. Tabla 1. Derechos de las PPL

Derechos directa o indirectamente afectados por la privación	Derechos eventualmente afectados por la condición de PPL	Derechos inalienables
Derecho a la libertad ambulatoria.	Derecho a la propiedad.	Derecho a la vida y a la integridad física y moral.
Derecho a elegir libremente la residencia.	Derecho a la intimidad.	Derecho a la salud y a la higiene.
Derecho a circular por el territorio nacional.	Derecho a la propia imagen.	Derecho al honor y a la dignidad.
Derecho a abandonar el país	Derecho a la inviolabilidad del domicilio.	Derecho a la igualdad y a la no discriminación.
Derecho a reunirse sin autorización.	Derecho al trabajo.	Derecho a la tutela judicial efectiva.
Derecho al ejercicio profesional.	Derecho a participar en asuntos públicos.	Derecho a la libertad ideológica y de conciencia.
Derecho a educar a los hijos.	Derecho a comunicarse y expresarse libremente.	Derecho a la nacionalidad.
	Derecho al secreto de las comunicaciones.	Derecho a la paternidad.
	Derecho a la educación y al trabajo.	

Fuente: a partir de Núñez (2018).

En el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1948), que implica temas sobre dignidad humana e integridad personas, se establece que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad tiene que ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Además, es necesario que el Estado que garantice el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y bienestar, pues se desprenden de la dignidad personal (Ratti, 2021).

El Estado en su posición de garante, reconoce y ampara los derechos de todos sus ciudadanos, especialmente de aquellos colectivos que se encuentran en condición de vulnerabilidad, como lo son las PPL, de la siguiente manera:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades

educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.35).

Sin embargo, para que dichos derechos a favor de los privados de la libertad se hagan efectivos, el Código Orgánico Integral Penal (2014), regula las actuaciones de la administración penitenciaria, con el fin de garantizar, que se respete la dignidad y demás derechos de este grupo vulnerable, y contempla los siguientes derechos para las PPL: 1. Integridad física, psíquica, moral y sexual, 2. Libertad de expresión 3. Libertad de conciencia y religión, 4. Educación, cultura, recreación y trabajo, 5. Privacidad personal y familiar, 6. Protección de datos personales, 7. Asociación, 8. Sufragio, 9. Quejas y peticiones, 10. Información, 11. Salud, 12. Alimentación, 13. Relaciones familiares y sociales, 14. Comunicación y visitas, 15. Libertad inmediata; y 16. Proporcionalidad de las sanciones respecto a las faltas cometidas. (Art, 12).

En el contexto penitenciario, se considera que las condiciones de hacinamiento como falta de luz natural y ventilación, sin cama para reposar ni higiene apropiada van en contra a la integridad personal. De igual manera, la sobrepoblación carcelaria, alimentación inadecuada, inexistencia de actividades deportivas o recreativas y no contar con asistencia médica ya sea dental o psicológica, significan condiciones inhumanas y degradantes que repercuten gravemente a la salud mental, desarrollo físico e integridad personal de las PPL (Furingo, 2021). Como la dignidad representa un conjunto de derechos, estos tienen que ser respetados para garantizarla. Las violaciones a los derechos mencionados también incurren en una afectación a la dignidad de las víctimas de aquellos tratos.

Por otra parte, la Corte IDH (2008) resalta que, otras circunstancias que se relacionan con el respeto a la dignidad en casos de detención son: la detención ilegal, amenazas de torturas y lesiones físicas, golpes, torturas, falta de alimentación y agua, condiciones de detención inadecuadas (falta de higiene, incomunicación, restricciones de visitas). Además, acota que el procedimiento penal es una fase en la cual la dignidad corre peligro de ser violada. Por esto, las situaciones de detención requieren mucha atención para evitar la pérdida de la dignidad humana.

Es indiscutible que los derechos fundamentales, protegen la dignidad humana, lo cual permite entender por qué se garantizan los derechos mínimos de los privados de la libertad. Los cuales permiten una calidad de vida oportuna y minimizan las secuelas que los centros de privación ocasionan en los detenidos. En este sentido, las Reglas Mandela es la norma internacional que permite legitimar el trato digno y el respeto a los derechos de las PPL.

CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

El paradigma es “un sistema de creencias sobre la realidad, la visión del mundo, el lugar que el individuo ocupa en él y las diversas relaciones que esa postura permitiría con lo que se considera existente” (Flores, 2004, p. 6). En este sentido, ayudan al investigador a observar desde una perspectiva específica, la investigación. Por lo tanto, por medio de este, se determina la forma en la cual se desarrolla el proceso investigativo (Ramos, 2015).

Es indispensable que, en la etapa inicial del proyecto de investigación, se establezca un determinado paradigma, el cual sirve como guía en el proceso investigativo. Pues, mencionan que no se inicia una indagación, si no se tiene un paradigma claro, que dirija la aproximación que tiene el investigador en el trabajo que desarrolla. En este orden de ideas, existen cuatro paradigmas que son: positivismo, pospositivismo, teoría crítica y constructivismo (Guba y Lincoln, 1994).

El presente trabajo investigativo, se direcciona a través del paradigma crítico propositivo, dado a que, se realiza un análisis y observación de criterios nacionales e internacionales, sobre los estándares de los centros de rehabilitación social, con respecto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad. Con la finalidad de determinar si las condiciones de las personas privadas de la libertad, dentro de los centros de rehabilitación social, afectan a la dignidad humana de los mismos.

Tipo de Investigación

Hay varios tipos de investigación, las cuales, se clasifican según como se desea enfocarla. Nicomedes (2018) menciona que “es importante conocer los tipos de investigación: La investigación básica o pura se divide en: exploratoria, descriptiva, explicativa y predictiva. Cada una desarrolla sus bondades y el valor que encierra para la humanidad” (p. 1).

El presente estudio, tiene un método descriptivo, debido a que, “pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 3). Por esto se, describieron situaciones y contextos acerca de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en Ecuador, así se pudo determinar si existe vulneración al derecho a la dignidad humana de los privados de la libertad por las condiciones de detención en las que se encuentra. Para el efecto se utilizó elementos concretos, conclusiones claras sobre el fenómeno de estudio.

Enfoque de investigación

Los enfoques cuantitativos y cualitativos, para Hernández, Fernández y Baptista (2010) “emplean procesos cuidadosos, metódicos y empíricos en su esfuerzo para generar conocimiento, por lo que la definición previa de investigación se aplica a los dos por igual” (p. 4).

La presente investigación, cuenta con un enfoque cualitativo con el cual se logró recolectar criterios jurídicos a través de entrevistas a profesionales especialistas en el tema y personal del organismo técnico. Dichos datos son analizados y ayudan a responder las preguntas de investigación planteadas.

Métodos de investigación

Los métodos de investigación, se refieren a la manera en la cual el investigador interactuara con el objeto de que va a ser estudiado. En el proceso de indagación se emplean varios métodos, que son determinados según el objeto de estudio, lo cual permite la “búsqueda y el perfeccionamiento del conocimiento acerca de la realidad y a su vez tiene su forma particular de acercamiento al objeto, lo cual da lugar a diferentes criterios de clasificación” (Rodríguez, 2017, p. 3). Los métodos más reconocidos y estudiados son: el analítico – sintético, inductivo – deductivo, analógico, hipotético – deductivo, histórico, genético y modelación.

Método analítico – sintético

En este sentido, el método analítico se “distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado” (Gutiérrez & Sánchez, 1990, p. 133). Por otra parte, el sintético es el que analiza y resume la información que se ha recopilado en primera instancia. Es así como, el análisis se realiza por medio de la síntesis de propiedades y características de la información bibliográfica, por otro lado, las síntesis se aplican en los resultados de los análisis. En un trabajo investigativo uno predomina sobre otro (Rodríguez, 2017).

En esta investigación, se utilizó el método analítico - sintético con alcance deductivo, respecto al análisis y síntesis de la bibliografía de las condiciones de las PPL en los CRS del Ecuador, los principales estándares de las condiciones de detención y la dignidad humana.

Método Histórico – Lógico

El método histórico – lógico, es empleado para conocer hechos pasados en la ciencia o cualquier disciplina en forma general (Behar, 2008). En este sentido, permite que se establezca:

una forma de evaluación y síntesis de pruebas sistematizadas con el objeto de determinar hechos, aspectos históricos y antecedentes gnoseológicos que muestren la relación que existe entre las ciencias desde sus inicios y, para de esta forma formular conclusiones sobre hechos pasados que expliquen vínculos y que conduzcan a hallar y comprender las evidencias que respalden el estado presente (Abreu, 2014, p. 7).

En el presente trabajo investigativo, se utilizó el método histórico – lógico en la descripción del sistema penitenciario desde sus orígenes donde se utilizaban suplicios como forma de castigo y hasta llegar a la actualidad, donde se utiliza la privación de la libertad para reformar a los infractores.

Método exegético

En relación con el método exegético Kelsen (1980) menciona que el método jurídico es, “normativo, pero no por crear normas sino porque trata de captarlas o de comprenderlas dirigiéndose a la idealidad, tiene además las características de ser puramente formal o conceptual” (p.20).

Se utilizó el método práctico exegético, pues, se fundamentó en el análisis del normativo internacional y nacional con respecto a las condiciones de detención de las PPL en relación con el derecho a la dignidad humana. Por lo tanto, fue pertinente la revisión de fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Reglas Mandela, Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias, Constitución de la República del Ecuador, Código Integral Penal y Reglamento de la Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Todo esto, con la finalidad de evidenciar el incumplimiento de los principales estándares internacionales de las condiciones de detención.

2.2. Técnica e instrumentos de recolección de información

La investigación documental se define como la:

serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia. De este modo, no debe entenderse ni agotarse la investigación documental como la simple búsqueda de documentos relativos a un tema (Tancara, 1993, p. 94).

En esta investigación, es de tipo documental con método bibliográfico, hemerográfico y archivística. Para lo cual, se realizó la revisión de fuentes primarias como: informes de la defensoría del pueblo y de la comisión interamericana, tesis

de maestrías y libros clásicos y contemporáneos; fuentes secundarias: artículos científicos, revistas y demás datos relacionados al tema de investigación.

Modalidad de campo

Además, se usó la técnica denominada modalidad de campo, basada en la información recolectada acerca del objeto de investigación, lo cual ayuda al análisis del problema establecido acerca de las condiciones de detención de los privados de libertad con respecto a la dignidad humana.

Entrevista

La técnica que se utilizó en el presente trabajo, fue la entrevista estructurada. Para la cual, se realizó un cuestionario pertinente para la investigación, dirigido a:

1. Expertos en derechos humanos
2. Personal técnico del CRS de adultos mayores Tungurahua

En el presente trabajo, se analizaron los diferentes criterios para determinar si se cumplen con los principales estándares acerca de las condiciones de detención en los Centros de Rehabilitación Social de Ecuador y, por lo tanto, comprobar si el derecho a la dignidad humana es vulnerado. Por lo mencionado, los cuestionarios se realizaron a diferentes profesionales del derecho y personal técnico del Centro de Privación No.1 Tungurahua, a quienes se les aplicó un cuestionario que vaya acorde a las funciones que desempeñan. Se acudió a realizar las entrevistas de manera presencial. Para ejecutar la investigación, se realizó cuestionarios que fueron aplicados una sola vez: las entrevistas se realizaron de manera presencial – virtual, de acuerdo con la agenda de cada profesional, por lo tanto, cada cuestionario fue resuelto por los expertos en el tema de investigación en garantías penales y especialistas en derechos humanos.

2.3. Población y Muestra

Para ejecutar la investigación, se realizaron dos cuestionarios que fueron aplicados una sola vez; las entrevistas tuvieron modalidad presencial y cada cuestionario fue resuelto por los expertos en derechos humanos y garantías penales.

Tabla 4. Entrevistados

Nombre del profesional	Especialidad
Juan José Simon Campaña	Delegado de Tungurahua
Tamara Alexandra Carrillo Tamayo	Especialista de derechos humanos y naturaleza 3
Andrea Duran	Magister en Derecho Humanos
Christian Esparza	Asistente administrativo área de trabajo social del CPL Tungurahua
Jenny Toapanta	Analista jurídica
Veronica Sigcha	Agente penitenciario

Fuente: elaboración propia.

Tratamiento y análisis de la información

Para el presente trabajo de investigación, fue necesario analizar los principales estándares de las Condiciones de Detención de los Centros de Rehabilitación Social, para determinar si estos son aplicados en los Centros de Rehabilitación Social de Ecuador, y si se vulnera el derecho a la dignidad de los privados de libertad. Es por ello, que las entrevistas fueron realizadas a diferentes expertos: 2 jueces de garantías penales, 1 abogado experto en derechos humanos, director del CRS de Tungurahua y director de la defensoría del pueblo de Tungurahua a quienes se les dé proporciono cuestionarios estructurados de acorde a las funciones que cada uno desempeña.

Es así como, el presente trabajo investigativo cumplió con cada una de las tareas propuestas, de la siguiente manera.

1. La tarea de establecer de los fundamentos teóricos, jurídicos y jurisprudenciales de las condiciones de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social y el derecho a la dignidad humana en Ecuador se logró por medio de la revisión exhaustiva de jurisprudencia, doctrina, artículos científicos y normativa.

2. La segunda tarea de identificar la incidencia de las condiciones de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social en el derecho a la dignidad humana en Ecuador se ejecutó con las entrevistas realizadas a los expertos en Derechos Humanos y también, a través del análisis de distintos informes acerca de la situación del Sistema Penitenciario en Ecuador.
3. Por último, la tercera tarea para determinar los principales estándares de las condiciones de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social con relación al derecho a la dignidad humana en Ecuador se efectúa a partir de normativa internacional y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO III. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

3.1. Presentación de resultados

Tabla 5. Cuestionario aplicado a Expertos en Derechos Humanos

Pregunta	Delegado de Tungurahua Defensoría del Pueblo Juan José Simon Campaña	Especialista de derechos humanos y naturaleza 3 Tamara Alexandra Carrillo Tamayo	Magister en Derechos humanos Andrea Isabel Duran Goyes
¿Cuáles son los derechos de los PPL en el sistema penitenciario?	Es necesario indicar que las personas privadas de la libertad están bajo tutela y custodia del Estado. Entonces el Estado tiene que garantizar todos sus derechos. El único derecho que está limitado no está conculcado o quitado es la libertad. Porque incluso dentro del centro de la privación de la libertad, tienen libertad de movilidad, tienen derecho a la alimentación, educación, salud, tienen todos los derechos incluidos el de la libertad. Porque dentro de este espacio ellos pueden moverse.	Los derechos de las PPL están establecidos en la constitución y en este caso tiene derecho a la integridad física, también el derecho a la salud y a mantener las condiciones mínimas. La defensoría del pueblo observa adicionalmente, que no tengan tratos inhumanos, crueles, degradantes o atentatorios a la condición humana.	Hay que tomar en consideración que las PPL mantiene los mismos derechos, aunque estos pueden estar limitados. Es decir, que el Estado es quien va a vigilar los derechos de ellos y por ende aquí vamos a restringir uno en particular que es el derecho a la libertad. Sin embargo, ellos van a tener los mismos derechos que deberían contemplar tener una vida digna. En este sentido, lo que nosotros tendríamos es permitirles tener acceso a lo que es salud, educación, si bien los talleres que les permite realizar de manera posterior cuando ellos regresen a la sociedad y sean reinseridos puedan tener un trabajo, que puedan tener las visitas de sus familiares, que tengan una vida semejante a lo que sería una vez que ellos sean reinseridos. Es decir que, vamos a velar principalmente por el derecho a la salud, a la alimentación y sobre todo a la reinserción. Esta

			reinserción debe contemplar que tengamos ciertos aspectos que permitan a la persona que un futura puedan tener un trabajo al salir del CRS.
¿De qué manera se garantizan los derechos de los PPL en el sistema penitenciario?	Bueno en el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar todos los derechos. Existen ejes o áreas como ellos lo llaman, que es educativa, laboral, social y todo lo demás. Incluso en algunos existen una especie de dispensario médico para que ellos puedan ser atendidos y en los que no hay obviamente tienen asistencia de los centros médicos que pertenecen al Estado, en este caso al ministerio de salud pública, con los cuales realizan visitas. Entonces existen varios mecanismos, con los cuales el estado debería garantizar los derechos a estas personas que se encuentran momentáneamente privadas de la libertad.	Los derechos desde el punto de vista de la defensoría del pueblo, en nuestras atribuciones constitucionales, a través de visitas periódicas. La defensoría del pueblo tiene un mecanismo específico especializado, en el tema de atención de PPL. estas visitas son con el objetivo de ir verificando las condiciones en las que se encuentras, las condiciones por ejemplo de hacinamiento y tomar medidas, como plantear también habeas corpus, correctivos en este caso y levantar los informes de seguimiento, ir haciendo las recomendaciones, ir verificando estos cambios que deben darse en los CRS. Especialmente en el CRS de Tungurahua, a través del mecanismo se han realizado varias visitas, observaciones que se han ido ejecutando y ha permitido que tengamos uno de los CRS que ofrece, en relación con otros centros mayores garantías para las PPL. adicionalmente en el tema de la rehabilitación es importante anotar que, en el CRS Tungurahua número 1 cuenta también con aportes privados, que permiten tener una mejora en las tareas o actividad para la rehabilitación de las	En este sentido hay que destacar, por ejemplo, hicieron algunos proyectos el ministerio de educación junto con el SNAI y el objetivo es que las personas privadas de la libertad puedan tener su título mientras están cumpliendo su pena. Es decir que, puedan terminar su educación básica, primaria secundaria, universitaria. Habido ya algunas PPL que ya han obtenido su título universitario, sobre todo a los mecanismos y facilidades que se tiene. Pero es importante resaltar que esto no sucede en todos los CRS, son escasos. Por qué, no teneos primero la infraestructura necesaria, existe hacinamiento y son pocos los que cuenta con la tecnología para acceder al tema de la universidad y lo puedan realizar en línea. Sin embargo, en otros aspectos el ministerio de educación envía a un docente, pero obviamente es algo limitado, porque es un docente para la cantidad de personas que se encuentran en el CRS y obviamente no van a tener el mismo nivel de escolaridad. Si bien han tratado de diferenciarlo, pero no ha sido de una manera adecuada porque no hay el personal suficiente. Otro derecho que se les garantiza es

		PPL, que es fundamental para su reinserción luego a la sociedad.	la alimentación, hemos visto que aquí no pasa como en el salvador que les suspenden la comida efectivamente la tienen. Lo que se ha visto limitado es justamente que por la pandemia, no tenían visitas y eso es bastante grave porque si nos vamos al aspecto psicológico y a los informes internacionales que tenemos, hemos visto que cuando las personas no tienen acompañamiento psicológico, porque realmente hay que decir la verdad en lo CRS son escasos los psicólogos si es que hay, y si no les dan un tratamiento adecuado ni acompañamiento que deberían hacerlo desde el primer día que ingresan hasta el último día que ellos salen. Las personas se afectan su psiquis emocional y muchos de ellos empiezan a volverse más violentos, empiezan a ver estos disturbios en las cárceles, muchos atacan contra su vida, porque no tienen este tema de las visitas familiares que es algo sumamente importante que es un lazo filial que no se puede romper pese a que tu estes privado de la libertad, ese derecho no se ha garantizado en la pandemia porque estaba restringido. Algo adicional que tenemos, es la parte de que les permiten tener ciertas actividades recreativas, es importante mencionar que no todos los CRS los tienen, solo los que se consideraría en mínima y
--	--	---	---

			media seguridad tendrían acceso, pero, no podemos hacer una distinción, estamos siendo discriminatorios, le estamos restringiendo derechos, no les estamos permitiendo cumplir con todo lo que ellos deberían tener. Que, si bien el estado debería velar por sus derechos, pero no debería restringirles todos, solamente la libertad nada más.
¿Cuáles son los principales estándares internacionales en relación con la obligación de los Estados en cuanto a las condiciones mínimas que deben tener las PPL?	Obviamente salud, educación, la vida digna. La vida digna tiene que tener los servicios básicos, para que estos puedan desarrollarse, como lo es agua potable, alcantarillado, luz, en el caso de las personas que están estudiando internet y esa es la forma que los compromisos del Estado con las instituciones o los organismos internacionales tienen que asumirlos para que las personas privadas de la libertad puedan ejercer sus derechos.	En varias sentencias de la corte constitucional donde se establecen estos estándares y parámetros. El tema de no hacinamiento, el tema de poder generarse actividades de rehabilitación para que ellos puedan ser reinsertados, cumplir su pena también bajo los parámetros de salud y atención integral ahí dentro. También existe últimamente por parte de la corte constitucional la sentencia para personas de nacionalidad indígena, donde se establece que tienen que mantener sus mismas tradiciones, religión, costumbres alimentación dentro de los CRS, eso es fundamental.	Aquí es importante destacar las reglas mínimas de Nelson Mándela, estas se crearon en 1955. Sin embargo, de manera posterior hubo una reforma. Por qué se llaman de Nelson Mandela, por que justamente a la raíz del encarcelamiento de Nelson Mandela, empezaron a surgir ciertas notoriedades que ciertamente antes pasaban desapercibidos, por ejemplo, se dieron cuenta la importancia que debe tener un PPL de lo que sería tener acceso a luz, al sol. Por qué, realmente es una vitamina y eso no les permiten en muchos lugares, eso es la primera, que tu tengas acceso al sol, que tengas una ventilación, una ventana así sea mínima para que puedas recibir aire puro o sol. O a menos que te dejen salir, obviamente como suele ser aquí en Ecuador que te dan una hora de salida. Otra cosa indispensable es que el tema del servicio médico y psicológico. Desde el momento en que ingresan deben

			tener un acompañamiento del médico para saber en qué condiciones ingresan y obviamente el psicológico y al salir para saber cómo salen, si realmente han tenido una buena atención o por ejemplo ocurre cuando hay disturbios. Muchas veces no tienen una atención oportuna y fallecen, entonces eso también es algo bastante grave. Que el Estado es responsable de manera internacional por estos hechos ilícitos. Por otro aspecto, también es importante señalar la clasificación, eso también nos dicen las reglas mínimas. Que deben ser en un momento separados las personas que están siendo investigadas, es decir que estarían en prisión preventiva y en otro momento las personas que tienen, obviamente ya una sentencia ejecutoriada. En este caso, por ejemplo, acá en Ecuador y sobre todo acá en Ambato, no están bien distribuido, porque es absurdo, por ejemplo, en la sección de hombres, uno ingresa al centro de rehabilitación social y que es lo que primero se encuentra las personas sentenciadas, más allá están los calabozos y tienes que pasar por todos ellos para poder llegar a las personas que están siendo investigadas. Realmente esta distribución es absurda, es insegura para las personas que van a visitar y no cumplen con las reglas mínimas.
--	--	--	---

			Otro tema es el tema de la alimentación. que nosotros podamos proveerles alimentos, por lo menos las 3 comidas básicas. Otro tema es el agua. Muchas veces no les proporcionan agua por que este es fundamental tanto para que puedan beber, como que para que puedan mantener una buena higiene. Se les menciona igual que dentro de las reglas mínimas, que se les debe dar acceso, por ejemplo, a las mujeres, cuando están en su periodo que puedan acceder estas facilidades porque muchas de ellas no las tienen y obviamente se estaría afectando su derecho a la salud, su integridad física, psicológica y demás. Por otro lado, lo que nosotros tendríamos que tomar en consideración es, ya lo han ido implementado y esos bastante bueno en los diferentes países. Por ejemplo, que ya no deben existir los niños en las cárceles. Por ejemplo, si una mujer está embarazada y da a luz, había momentos hace muchos años atrás que se quedaban con las mamas. Ahora eso ya no es viable, si no que viene unas personas de afuera para que el niño no tenga que padecer circunstancias que están fuera de su alcance. Algo más que nosotros también tenemos que ver con las reglas mínimas es que por ejemplo lo más importante es que
--	--	--	--

			nunca una persona puede estar aislada. No vale esto que le meten al calabozo, una hora, un día. No eso está prohibido por que eso se considera como tortura y le afecta a la dignidad del ser humano. No podemos tener ningún tipo de trato cruel inhumano o degradante. Es decir, no pasarles corriente como pasaba acá en Ecuador, no someterles a las sillas eléctricas, no ponerles baños helados, ósea no hacer ningún tipo de acción que vaya en contra el cuerpo de la persona.
¿El Juez realiza un seguimiento a los PPL en su rehabilitación y cumplimiento de sus derechos? SI/NO, PORQUÉ	Bueno, existe ahora los jueces de garantías penitenciarias. Entonces ellos están obligados en realizar las visitas para verificar las condiciones. Aquí en Tungurahua existe a través de varios mecanismos que han convocado para ir a hacer visitas, verificar la situación de las personas. Igual por cosas de la vida estoy encargado de la provincia de Cotopaxi y los jueces va realizan visitas, activan mesas de diálogo con las personas que están inmersas, en este caso sería salud, el SNAI, educación, bueno todas las instituciones que tienen competencia directa.	El COIP establece que justamente sean los jueces de garantías penitenciarias quienes vayan monitoreando y realizando un seguimiento. Sin perjuicio de eso debo indicar que como defensoría del pueblo dentro de habeas corpus los jueces nos disponen el seguimiento de cumplimiento de sentencias de habeas corpus y dentro de eso nosotros tenemos que ir verificando las disposiciones que en este caso y puntual al ministerio de salud pública y al CRS. Ese es el mecanismo que nosotros como defensoría del pueblo activamos en base a nuestras competencias constitucionales.	A ver vamos a lo. Supuestamente lo escrito así debería ser y deberían presentar un informe justamente de cómo ingresan, como salen y el PPL dar conocer en qué condiciones salió y sí fue un buen trato el que recibió. En la práctica eso no sucede. Porque existe bastante negligencia en todo lo que es el sistema penitenciario. Por ejemplo, desde el primer momento, aquí existen muchas detenciones arbitrarias. Primero hay muchas detenciones arbitrarias, así que no se elabora el debido informe con respecto a la salud y de cómo ingresa y en qué condiciones. Luego cuando la persona, por ejemplo, qué sé yo, le acuchillan en alguna pelea, no hay esos informes médicos que los llevan al hospital o que les atiende el médico del centro de rehabilitación social, e escaso. Y luego cuando una persona

			ya sale y quiere realizar algún tipo de actividad, realmente no sucede no hay el debido seguimiento. Por ejemplo, aquí lo que se supone que se debería hacer y en lo que hemos venido conversado. Antes yo trabajaba en una institución pública. Lo que tratamos de hacer es justamente hablar con el Ministerio de trabajo para tratar de reinserterles a estas personas y que salen. Si tenían buena conducta, que eso queda en reflejado en un informe y puedan tener un acceso a un trabajo de una manera mucho más sencilla accesible. Pero no pasa.
¿Qué restricciones legítimas tienen las personas privadas de la libertad en el sistema penitenciario?	Al interior también se maneja una especie de reglamento que tiene que ser acatado y cumplido por las personas privadas de libertad. Las retracciones, la restricción es que ahorita se encuentran privados de la libertad	Bueno, como es conocido en estados de excepción si hay restricciones. Adicionalmente en el tema de visitas también las tienen dependiendo del caso y la condición del PPL. en estado de excepción, que es cuando se limitan los derechos, también el tema de correspondencia de ingreso y adicionalmente en esos momentos también se prohíben las reuniones por el tema de excepción. Estamos viviendo, este tema carcelario tan complejo y que amerita que le estado tome todas las medidas pertinentes. La defensoría del pueblo también ha realizado visitas de seguimiento de cumplimiento de sentencia y de los estándares establecidos por la corte constitucional dentro de los estados de excepción Estos dictámenes que la	La única restricción legítima es obviamente que la libertad va a estar limitada y va a estar a cargo del Estado, el tema de su salud el cuidado en alimentación y demás

		Corte Constitucional ha emitido respecto de los estados de excepción, que el presidente de la República ha dispuesto, nosotros hemos hechos verificación de que se cumplan con todos los parámetros. Periódicamente se realizan las visitas, donde podemos a observar si se lleva el archivo, carpeta, si es que tienen un plan individualizado que debe cumplirse dentro del CRS.	
¿Los CRS cumplen con las recomendaciones internacionales de estructura y habitabilidad?	No, bueno hemos visto durante estos últimos tiempos por las alertas que se han generado a través de medios de comunicación, redes sociales, que la situación allá es bien dura. No cumplen parámetros mínimos para su estancia ahí. Ahora, el SNAI la semana anterior y sus representantes estaban indicando que están reduciendo el tema de hacinamiento, pero el tema del hacinamiento es uno, las condiciones de vida como le manifestaba, para tener una vida digna tienen que tener o tienen que englobar algunos otros aspectos como es agua, saneamiento, alcantarillado, luz, medios tecnológicos para las personas que están estudiando. La defensoría también realiza, ha realizado siete observaciones a la SNAI como parte del sistema, en función de que no se cumplen los parámetros mínimos para la permanencia de las personas privadas de la libertad.	Aquí en el centro de privación de Tungurahua, tienen un hacinamiento. A nivel nacional, los estudios e informes emitidos por la defensoría del pueblo hacen ver que no se cumplen con los parámetros mínimos. Los CRS de aquí de Ecuador no los cumplen	No, si nosotros vemos en casi el 99% de nuestras cárceles, bueno centros de rehabilitación social, tienen hacinamiento. La única que no la tiene es la del Turi, porque actualmente está en un acorde al último informe que se emitió en el 2021, tenía si no estoy un 65% copado. Por qué no cumplen todavía, la cantidad para la cual fue construida. Es un área bastante grande que tiene justamente la parte adolescentes infractores y la parte ya de adultos. Es la única que podemos decir que no ha sido completamente hacinada, pero el resto de las cárceles sí. Sin embargo, pese a que no haya sido hacinada, ahí envían a las personas que tienen, por ejemplo, la mayor, por así decir peligrosidad y por eso mismo hemos visto las matanzas de Turi.

¿Las condiciones actuales de los centros de privación de libertad inciden o afectan a la dignidad? ¿Por qué?	Al rato que las personas privadas de la libertad, por poner un ejemplo, en Cotopaxi no tener el agua de manera continua, esto si afecta su desarrollo a la vida digna. Entonces esos son limitantes o barreras que el Estado no ha podido superarlas para garantizarlas. Existe un sin número de habeas corpus que han presentado y que se ha otorgado en algunos centros, sobre todo en estos centros que son de manera regional para que cumplan parámetros mínimos para que la estancia en estos centros de rehabilitación se cumpla y garantice una vida digna.	Afectan totalmente, el momento que estamos hablado de hacinamiento ellos no están en un espacio adecuado que les permita realizar sus actividades mínimas, como de descanso, de recreación de alimentación de forma adecuada, optima con los estándares mínimos. En el CRS Tungurahua tenemos habitaciones celdas donde hay tres literas y en cada litera duermen dos personas. Eso es un claro indicador que no se cumplen los estándares. Sin embargo, este centro de privación sigue teniendo mejores condiciones que otros centros de privación a nivel nacional	Sí, afectan a la dignidad humana porque no tenemos justamente acceso a que podamos hacer efectivos nuestros derechos este caso las personas, si bien tienen esta limitación que debe el estado velar por ellos. Muchas veces lo dejan en el abandono y es por algo por lo que realmente es un estereotipo o es algo que la gente ha ido considerando, que no merecen la misma atención de las personas que no han cumplido o cometido un delito un cumplido una pena. Pero no es el último eslabón sino más bien todos somos seres humanos y tenemos los mismos derechos, deberes y obligaciones. En este caso están restringidos o limitados, pero no quiere decir que por eso van a tener ciertas condiciones denigrantes.
¿Cuáles son las causas de las crisis penitenciarias con relación al derecho?	Son varios aspectos, un uso excesivo y abusivo de la prisión preventiva, penas demasiado grandes, los centros de privación de la libertad regionales que no cuentan con la suficiente estructura tanto física como económica como para el manejo de los mismos y claro, pensar que la solución a todos los problemas que existe en el país tiene que ser a través de la justicia penal también es algo bien grave, hay otro tema más de fondo que el Estado ecuatoriano debe generar y establecer, como es educación para todos, oportunidades para todos y todas. Entonces en función	Son varias, son diversas, el tema de control, el tema estructural también del estado, que hace que el SNAI quede insuficiente en el tema de control y prevención de todos, el ingreso de armamento, son factores para que se den estos temas como el de ayer ocurrido en el CRS de la Latacunga. Adicionalmente las condiciones y los recursos también implican que se genere una mayor cantidad de personal, así como la dotación de una política pública que no ha sido bien definida ni aplica. Adicionalmente los temas de infraestructura no cuentan	La mayor cantidad crisis penitenciaria. Bueno, primero hay que empezar mencionando en todas partes hay corrupción. Dentro de las cárceles en un inicio empezó a ver revueltas por el tema de la comida. No les llegaba completo y era porque había ciertos inconvenientes con la contratación de quien tenía que entregar la comida, De manera posterior son todo el tema de las bandas delictivas del narcotráfico. Nosotros vemos que a nivel del país existen varias bandas delictivas y muchas veces las personas que son los jefes son

	de eso el Estado debería en vez de enfocarse en el tema penal, solo en el tema penal, solo en el tema de castigo, también debe buscar otras alternativas para la solución de todos los problemas que existe.	con todos los mecanismos ni filtros de seguridad al ingreso	quienes están Dentro de los centros de rehabilitación social o dentro de los CPL y estas personas suelen ser asesinadas. Al momento en que las que las asesinan empieza a haber una revuelta dentro de la cárcel para saber quién toma el mando o el control de la cárcel y no solamente dentro de la cárcel, sino quién tomaría ya el control afuera. Porque es una estructura que la manejan no solamente internamente dentro de los CPL, sino también es algo que lo van manejando desde afuera. Entonces si es que les unen obviamente a las diferentes bandas para que puedan existir ciertas revueltas y para que puedan existir varias matanzas, va a seguir permitiendo esto. Lo que nosotros necesitaríamos aquí es contar con más ASP. Realmente hay una negligencia en el SNAI, ya se lo ha ido hablando con las diferentes carteras de Estado. Sin embargo, no existe un cambio. Lo ASP no son personas desde mi punto de vista, adecuadas para que puedan ir a trabajar en un Centro de Rehabilitación Social o CPL. Tampoco pueden ir al rescate. No por qué, son personas que simplemente termina el bachillerato, realizan un curso de unos meses y ya. Eso no es suficiente estamos hablando de personas que son delincuentes, que ha cumplido delitos, que han tenido ciertas
--	---	--	--

			estrategias, que van más allá lo que una persona. No es por decir que no están lo suficientemente capacitados, pero debes tener una formación no solo de meses si no de varios años. En este sentido, la cantidad de ASP que existen son mínimas. Por eso tampoco permiten los arrestos domiciliarios, porque más o menos en el país un ASP está en su cargo por lo menos 200 PPL. lo cual es absurdo, no debería ser de esa forma, deberíamos tratar de controlar de otra manera. Y al momento que estas personas ni siquiera son personas capacitadas para mantener o manejar este tipo de situaciones, hostiles y drásticas son mucho más corruptibles. Se pueden corromper las personas y por eso mismo ingresan las armas, ingresa droga, ingresa la parte de objetos cortopunzantes. Si esto se fuera regulando de alguna manera, no tendríamos de este tipo de situaciones. Si habláramos de una regularización específica de quien mantiene el control dentro de las cárceles y sabríamos dividir de una manera correcta, no habría más matanzas
--	--	--	---

Elaborado por: Salomé Freire

Análisis

Pregunta 1

¿Cuáles son los derechos de los PPL en el sistema penitenciario?

El Abg. Juan José Simon y la Abg. Andrea Durán concuerdan que, las personas privadas de la libertad mantienen el mismo derecho que otras personas que no ha cometido un delito, solamente que algunos están limitados como la libertad, por qué, incluso dentro de los Centros de Rehabilitación Social se les permite tener libertad de movilidad. Además, al encontrarse bajo tutela y custodia del Estado, se les tiene que garantizar la alimentación, educación, salud, visitas y reinserción. Es decir que el Estado, es quien vela por los derechos de las personas privadas de la libertad.

Por otra parte, la Abg. Tamara Carrillo menciona que, los derechos de las PPL se encuentran establecidos en la constitución y se destacan el derecho a la integridad física, salud y condiciones mínimas además de proteger que las PPL no sufran tratos inhumanos crueles, degradantes o atentatorios a la condición humana.

Concuerdo con los mencionado por los entrevistados, dado a que, los derechos son universales, inalienables e inembargables. Por lo tanto, no tiene que existir discriminación de derechos, por ningún motivo ni condición.

Pregunta 2

¿De qué manera se garantizan los derechos de los PPL en el sistema penitenciario?

Abg. Juan José Simon y la Abg. Andrea Duran concuerdan que, los derechos son garantizados mediante mecanismos y proyectos que propone el Estado, llamados áreas o ejes, que se dividen en: educativas, laborales, sociales, salud, visitas, alimentación, atención psicológica, actividades recreativas y demás. En

este sentido en el área de salud, se destaca que existen dispensarios médicos y visitas de doctores a los Centros de Rehabilitación Social, para que las PPL sean atendidas y se cuide su salud. Por la parte del eje educativo, se ha realizado un convenio con el ministerio de educación para que las PPL adquieran títulos de todos los niveles. Se resaltan que no todos los PPL tienen un adecuado acceso a estos ejes, sino que depende de cómo cada CRS del Ecuador los aplique. Estos son mecanismos, que ha utilizado el Estado garantizar los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Por otra parte, la Abg. Tamara Carrillo menciona que, la defensoría del pueblo tiene un mecanismo específico especializado en atención a las PPL. Es así como, realizan vistas periódicamente para verificar si las condiciones en las que se encuentran las PPL son las adecuadas, según lo dispuesto en la norma y si es que no lo son, emitir informes para que se tomen las medidas correspondientes.

Estoy de acuerdo con el punto de vista del Abg. Juan José Simon y la Abg. Andrea Duran, puesto a que los ejes de tratamiento se refieren mecanismo para que derechos como la alimentación, rehabilitación, educación, entre otros, se hagan efectivos. Por otra parte, el rol que cumple la defensoría del pueblo también es fundamental, pero es más adecuado para un seguimiento del cumplimiento de los derechos que para garantizarlos.

Pregunta 3

¿Cuáles son los principales estándares internacionales en relación con la obligación de los Estados en cuanto a las condiciones mínimas que deben tener las PPL?

Las tres personas entrevistadas concuerdan que, los principales estándares de las condiciones mínimas de detención son: la salud, educación, la vida digna, agua potable, luz, internet para las personas que estudian, no hacinamiento, actividades de rehabilitación.

En este sentido, la Abg. Andrea Duran menciona las reglas Mandela, normativa que establece las condiciones de las PPL dentro de los CRS, son: tener acceso a la luz del sol porque es una vitamina importante para el ser humano; ventilación adecuada dentro de las celdas, tiene que existir por lo menos una ventana mínima para recibir aire puro; servicio médico y psicológico, se tiene que brindar desde que ingresan al CRS hasta su salida; la clasificación entre procesados y sentenciados; alimentación adecuada es la que se da por lo menos 3 comidas al día; agua potable tanto para beber como para mantener su higiene; no asilamiento de personas y por ultimo no someterles a tratos crueles ni inhumanos.

Pregunta 4

¿El Juez realiza un seguimiento a los PPL en su rehabilitación y cumplimiento de sus derechos? SI/NO, PORQUÉ

Se concuerda que, según el COIP, los jueces de garantías penitenciarias están obligados a monitoria y realizar seguimiento de las condiciones de las PPL. Para el efecto, realizan visitas y activan mesas de dialogo con las personas que están inmersas en el tema, como lo son el ministerio de salud y educación, el SNAI y cualquier otra institución que. Sin embargo, la Abg. Andrea Duran añade que, en la práctica, no se realiza el seguimiento adecuado. Pues en algunas ocasiones, no se emiten informes detallados de cuál fue el estado en que ingreso la persona, cual fue si tratamiento y si tuvo buen comportamiento o no. Lo cual llega a afectar a la reinserción de las PPL puesto que, al momento de conseguir trabajo no tiene un informe que respalde su rehabilitación.

Estoy de acuerdo con los entrevistados, pues en el art. 669 que el juez de garantías penitenciarias es el encargado de supervisar el cumplimiento de los derecho y condiciones adecuadas para el cumplimiento de la pena, mismo que no ha sido efectivo. Existen condiciones precarias, lo cual se ha visto reflejado en los contantes amotinamientos.

Pregunta 5

¿Qué restricciones legítimas tienen las personas privadas de la libertad en el sistema penitenciario?

El Abg. Juan José Simon y la Abg. Andrea Duran coinciden en que la única restricción limitada que tienen las PPL es el del derecho a la libertad, la cual está a cargo del Estado. Por otra parte, la Abg. Tamara Carillo alega que, en el momento que se dan estados de excepción dentro de los CRS, se les limita ciertos derechos como las visitas, correspondencia, reuniones, entre otros.

Estoy de acuerdo con las dos posturas, puesto a que, efectivamente la libertad solo es limitada por el hecho de encontrarse en un Centro de Rehabilitación Social. Además, es correcto que se limiten ciertos derechos si se ponen estados de excepción dentro. De esta manera, logran salvaguardar la integridad de las personas privadas de libertad.

Pregunta 6

¿Los CRS cumplen con las recomendaciones internacionales de estructura y habitabilidad?

Los tres entrevistados coinciden que los CRS no cumplen con las recomendaciones de estructura y habitabilidad. Los CRS tienen hacinamiento, una condicione que afecta a la vida digna de las PPL, puesto que no les permite tener aspectos adecuados como agua, saneamiento, alcantarillado luz, entre otros. Es así, que la defensoría ha realizado, observaciones a el SNAI en función de que, no se cumplen con los parámetros mínimos de permanencia. Concuerto con lo mencionado, las condiciones de estructura y habitabilidad no son las adecuadas. Faltan espacios para actividades de recreación, celdas adecuadas, implementos de seguridad, entre otros.

Pregunta 7

¿Las condiciones actuales de los centros de privación de libertad inciden o afectan a la dignidad? ¿Por qué?

Los tres entrevistados concuerda que la condiciones de los CRS afectan a la dignidad humana de las PPL. En el momento que, no se les proporciona agua de manera continua, se afecta a su desarrollo en el marco de una vida digna. Por otra parte, el espacio en el que se encuentra no es el adecuado para que realicen sus actividades mínimas, como de descanso recreación, alimentación de manera óptima en concordancia con los estándares mínimos. Muchas veces, dejan a estas personas en el abandono porque la gente ha considerado que, no merecen la misma atención de las personas que no han cometido un delito.

Estoy muy de acuerdo con lo mencionado, el Estado ha alegado que a las personas privadas de la libertad se les garantiza sus derechos a medias y de manera discriminada. Unos tienen que comer y otros no, es evidente que esto afecta a su dignidad como personas.

Pregunta 8

¿Cuáles son las causas de las crisis penitenciarias con relación al derecho?

Se concuerda que son varios aspectos como el uso excesivo y abusivo de la prisión preventiva, penas demasiadas grandes, falta de estructura física y económica, falta de control y prevención al ingreso de correspondencia, falta de política pública y corrupción. Cabe mencionar que existen varias bandas delictivas del narcotráfico en Ecuador y muchos de sus jefes, que se encuentra dentro de los CRS, suelen ser asesinados. Por este motivo empiezan a haber revueltas para ver quien toma el control dentro de la cárcel y afuera. Por qué, la estructura que maneja no solamente interna si no también externa.

Los agentes penitenciarios no cuentan con la suficiente formación para controlar a las PPL y algo muy importante es que el número de agentes penitenciarios es muy bajo para la cantidad de PPL que existe en el Ecuador. Lo mencionado en conjunto con la corrupción que existe, desencadena en que el ingreso de drogas, armas y objetos cortopunzantes sea más fácil.

Concuerdo con la postura de los entrevistados, atribuirle a la crisis penitenciaria una causa es algo imposible, pues es el conjunto de factores como corrupción, hacinamiento, falta de control y políticas, entre otros, lo que ha conllevado que los Centros de Rehabilitación del Ecuador entren en crisis.

Tabla 6. Cuestionario aplicado al Personal Técnico del CPL N.1 Tungurahua

Pregunta	Asistente administrativo área de trabajo social del CPL Tungurahua Christian Esparza	Analista jurídica Jenny Toapanta	Agente penitenciario Veronica Sigcha
¿De qué manera se encuentra conformado el CRS?	El CRS encuentra conformado por 3 áreas por así decirlo. El área de los pabellones, el área de los talleres y el área administrativa. En el área administrativa también forma parte de lo que es el departamento médico por parte del Ministerio de salud pública. Adentro los pabellones se encuentran distribuidos en cuatro zonas por así decirlo.	Director, un equipo técnico de diagnóstico, líderes de área educativa, cultural y deportes, jefe de seguridad, los abogados, equipo médico, odontólogo, enfermera, ginecología, obstetricia y psicología.	Pabellones y etapas
¿De qué manera se encuentra distribuidos los pabellones?	En cuatro pabellones masculinos. Lo que es el área de observaciones, tenemos: observación uno, dos y tres. En esta área de observación se encuentran las personas que están procesadas, es decir que aún no están sentenciadas y aquellas personas que han cometido un delito por primera vez y han recibido una sanción por parte del juez no mayor tal vez a 24 meses, que es dos años. Luego tenemos el pabellón número uno que tiene más o menos una capacidad para unas 60 personas, pero al momento debido al crecimiento poblacional y el hacinamiento, se encuentran casi 100. Luego tenemos lo que es del pabellón dos o planta baja y el pabellón tres o planta alta, en el área de varones. En el área de mujeres que se encuentra al otro extremo de este centro, tenemos igual dividido en 3 pabellones el pabellón uno de mujeres que es para personas o mujeres privadas de libertad que se encuentran en estado de gestación y privados de libertad que están con sus hijos menores a 3 años conviviendo. Aquí el pabellón dos de mujeres	La primera división separado lo que son los señores choferes con los de apremio, que se llama el pabellón "El loco Larrea". Adicional a eso las personas por delito se encuentran ubicadas en los pabellones: planta alta, planta baja y el pabellón 1 que se encuentran separado del pabellón de mujeres. En el de mujeres tenemos pabellón de madres, el pabellón de personas con discapacidad o alguna enfermedad catastrófica. En el bloque de varones también hay el pabellón de observación, donde ingresan las personas que están en estado de procesadas y algunas personas que tienen sentencias pequeñas. Adicional a esto tenemos un pabellón que es dominado la clínica, donde están personas que tienen problemas de adicción, las mismas que están llevando un tratamiento psicoterapéutico. Tenemos un pabellón que es el gerontológico, donde están las personas de la tercera edad. y tenemos un pabellón donde están personas contra aventuras que no pasan su sentencia de 30 días	Mínima, mediana seguridad y pabellón de tratamiento. Etapa de mujeres, donde hay pabellones de madres

	es para personas de la tercera edad y mujeres de la tercera edad y que presenten enfermedades de algún tipo de importancia; tal vez como alguna hipertensión o diabetes que haya tenido mal control de salud.		
¿Cuántas celdas hay en cada pabellón?	En los pabellones de observaciones son tres celdas, los pabellones son comunitarios. En observaciones no hay más división de celdas. El pabellón uno cuenta con cinco celdas, el pabellón dos y tres cuentan con 25 celdas cada uno, el pabellón 1 de mujeres cuenta con seis celdas, pabellón dos de mujeres cuenta con seis celdas y el pabellón tres de mujeres cuenta con 16 celdas.	Esa información debería darle el compañero de seguridad.	En cada pabellón aproximadamente hay 25 celdas y en todo en CRS unas 80 celdas.
¿Cuántos PPL hay en cada pabellón?	Debido al hacinamiento y el crecimiento poblacional penitenciario que es a nivel nacional, al momento, principalmente en los pabellones dos y tres están entre 8 a 10 personas privadas de libertad. En las observaciones acorde a su capacidad, se encuentran en una población de 45, 12 y 8. Las 8 personas de que están en observación tres corresponden a adultos mayores y personas con enfermedades de importancia. En mujeres están aproximadamente en el pabellón tres, general están aproximadamente entre 3 y 5 personas. En los otros pabellones se encuentran 2 o hasta 3 por cada celda. Al momento estamos con alrededor de 900 personas privadas de libertad	el centro aproximadamente con sobrepoblación deberíamos estar como 500. Actualmente estamos teniendo sobrepoblación carcelaria la misma que se está tratando de través de los decretos que hace el presidente, indultos o los beneficios de penitenciaros tratar de que estas personas salgan.	En el pabellón masculino hay aproximadamente 260 PPL y en el de mujeres en el pabellón número uno: 80, en el dos: 17 y en el tres: 7
¿Cuál es la capacidad de cada pabellón?	A ver la capacidad de efectiva de cada pabellón sería. Multiplica 6 por 25 en los pabellones más grandes, 6 personas por cada celda en los pabellones más grandes. El pabellón 1 tiene una distribución diferente	No se puede brindar la información adecuada	La capacidad de cada celda de 4 personas por celda, esto quiere decir que unos 100 por pabellón y la

	porque la celda uno, dos y tres son grandes son como salas comunitarias similares a los pabellones de observación, entonces es por eso que la cabida es mucho más, en esa situación. Para una población general en este centro, estaríamos hablando de unas 450 personas entre hombres y mujeres.		capacidad total del CRS es de 600 sin hacinamiento
¿Cuál es a infraestructura de cada pabellón y con qué servicios higiénicos cuenta?	La infraestructura es medianamente sostenible o sea es un estado de entre regular y bueno, que se van haciendo adecuaciones acordes a las necesidades. Hay servicios básicos agua, luz en todos los pabellones. Además, que se mantiene con tanques de reservorios para evitar cualquier corte de agua, principalmente en esta situación. También en cada celda se va realizando la construcción de un baño, entonces cada celda, obviamente en las que se puede adecuar, se adecua un baño interno.	los pabellones cuentan con servicios, bueno tienen servicios básicos, agua, luz, las cabinas desconozco actualmente si se encuentran funcionando. También, sé que cuentan que cada pabellón, con sus representantes quienes dirigen los pabellones, para que los pabellones se mantengan en buen estado. Es decir, tanto higiénicamente y así como escrituralmente para cualquier adecuación que se quiera realizar en los pabellones.	Buen estado, cuentan con luz, agua e internet para las personas que estudian.
¿Cuáles son los criterios de separación dentro de los CRS?	los criterios de separación van acorde a la clasificación inicial se seguridad. En esto entran varios parámetros, si la persona es reincidente en delitos, el tipo de delito. Es decir, si es de conmoción pública pública o si es un delito de contra la vida, contra la integridad sexual contra, el bien público; como droga o robo. En este sentido, la cantidad de sentencia de meses o años que haya recibido la persona, la edad. Entonces por lo general, todas las personas ingresan en un nivel de seguridad máximo por así decirlo, que tiene un cierto puntaje digámoslo de manera general que va de 10 en adelante. Luego tenemos las separaciones por cada pabellón. En observación están los procesados y las personas que tienen sentencias menores a 24	la ubicación de los privados de la libertad se los está realizando a través del equipo técnico de diagnóstico. En primera instancia cómo le indicaban las personas que se encuentran en estado procesadas se encuentra en observación. Posterior a esto de acuerdo a su sentencia, de acuerdo a sus antecedentes delictivos, se les ha ubicado. Hay personas que ya son residentes, quienes se encuentran ubicados ya en el pabellón 1 directamente y algunos en plata baja.	Por nivel de seguridad, por edad y por la condición de maternidad.

	meses. Pabellón uno es para las personas que, por ejemplo, son reincidentes con sentencias menores. Pabellón dos, personas reincidentes con sentencias medianas en esta situación y pabellón 3 es de personas que tengan un delito y de mayor cantidad de años debido a su visualización por seguridad.		
¿Cuál es el proceso de separación?	El momento que la persona privada de la libertad llega este centro, se le realiza la ficha de evaluación o clasificación inicial, tanto para seguridad como para actividades. Obviamente basado en los criterios de seguridad y en los criterios jurídicos que tengan.	Una vez que ingresan a este centro ubicarlos en observación. Posterior a eso realizar, a través del proceso que está determinado por el tipo de delito que se encuentra aquí en el centro, las circunstancias que rodearon el tipo penal, para hacer una ubicación del privado y sobre todo los antecedentes porque hay muchas personas que ya son reincidentes y por ende esas personas ya se les ubica directamente en ese pabellón que había indicado anteriormente	El departamento de diagnóstico analiza a que pabellón puede ir el PPL. De esto se encarga el área administrativa.
¿En qué condiciones estructurales se encuentra el Centro de Rehabilitación Social?	Actualmente es una estructura, por así decirlo entre regular y buena.	digamos que en temas estructurales y bueno en relación a seguridad muy bueno internamente no hemos tenido inconvenientes. Con tema de seguridad estamos muy bien, no hemos tenido amotinamientos aquí en el centro.	Regular, porque la estructura de este centro es antigua, por eso no hay el nivel de seguridad adecuado y se han escapado.
¿Los PPL tienen acceso a los servicios básicos en todo momento? SI/NO, Porqué	Prácticamente, es todo el día, salvo la noche que es del encierro a partir de las 7:30 h 20:00 h de la noche. Entonces es por eso que también se adecúa los servicios higiénicos en cada celda, principalmente en el área de varones.	el agua potable todos los pabellones contamos, inclusive en las áreas administrativas. Luz igual tienen los privados de la libertad, tienen acceso a la información, ya que en cada pabellón y en la sala principal se ubica un televisor, para que ellos estén constantemente actualizados sobre lo que pasa en el País. En relación al agua potable todos los pabellones tenemos, pero al interior del centro también el economato, donde los privados de la libertad pueden adquirir los botellones de agua, otros productos, frutas y	Si, luz y agua siempre tienen. De vez en cuando tienen internet y TV.

		productos de primera necesidad, en relación a higiene y todo lo demás	
¿En qué condiciones de salubridad se encuentran los Centros de Rehabilitación Social?	Medianamente buenas, porque todos PPL colaboran con el tema del aseo, de limpieza, con el tema para evitar que se proliferen y o qué sé y algún tipo de insecto en esta situación.	cuando ingrese a los pabellones anteriormente cuando recién vine a este centro a trabajar primeramente había una invasión de ratas que actualmente ya no la tenemos también se ha logrado la limpieza de los espacios externos del centro en internamente como le comentaba una de ella una pregunta que me realizó lo sé representantes adoptado por el por cada por cada pabellón recolecta en una cuota no tengo él se acepta que cuenta ponen pero creo que es de un dólar y eso reúnen para comprar todo lo que necesitan para limpiar cada los pabellones los senos pabellones en cierta forma se encuentran limpios	Pésimo, adentro en los pabellones hay basura, hay ratas. No hay un eco tacho donde puedan botar la basura y esta toda tirada.
¿De qué manera se garantizan los derechos básicos de los PPL? Como son salud, alimentación, trato digno y reinversión	Toda persona privada de libertad tiene acceso a la alimentación, es proveída por el estado lo que son las tres alimentaciones del día, más los elementos adicionales que tenemos como economato y el factor de restaurante externo, entonces ellos pueden acceder a esto. Por ejemplo, en el tema de salud nosotros tenemos atención médica de domingo a domingo de 8 de la mañana a 16:30 h de la tarde y obviamente las salidas de emergencias que se consideren, se dirigen al respectivo hospital. Con respecto al trato digno y reinserción todas las personas, obviamente tienen su respeto, son respetados por parte del personal administrativo y tienen que obviamente ser respetadas por sus compañeros, salvo que de pronto siempre se encuentran en problemas o hay algún tipo de situación, pero no se ha visto mayor y la	En cuanto a salud tenemos un departamento médico, el mismo que tiene atención médica de lunes a domingo. Tenemos un médico familiar un odontólogo, una obstetra. Con relación a menores, porque tenemos pabellón de menores y madres embarazadas. A los menores también se les da atención médica. Ne relación a la población carcelaria que necesite y atención médica de segundo nivel se hacen las referencias médicas y a través de las referencias médicas de como cualquier persona que se encuentra afuera se hace atenderle en un centro de salud. La alimentación está proveída por la Factory nivel nacional. Provee la alimentación a los privados de la libertad, con desayuno, almuerzo y merienda. Además, en este centro tenemos un emprendimiento, en el cual los privados de la libertad pueden acceder a una	Actividades laborales, educativas y alimentación. Si tienen las tres comidas del día, el desayuno a las 7am, almuerzo a las 12pm y la cena a las 4pm.

	reinserción todos tienen acceso a los ejes de tratamiento educativo, laboral, cultural, deportivo, salud, etcétera. Los que no deseen mismo ingresar a estos o acceder a este tipo de proyectos, no lo hacen, pero de ahí es una situación abierta.	alimentación si en un caso no quieren lo que les sirven. En el trato digno se ha tratado de que las personas privadas de la libertad se encuentren ubicadas de la mejor manera a pesar de tener una sobrepoblación carcelaria.	
¿A qué ejes de tratamiento han accedido los PPL? Indique en porcentajes de ser posible	Estamos hablando que en el área educativa hay alrededor del 20% - 25% personas privadas de libertad que han accedido a temas de educación, desde programas de alfabetización, escolaridad, escolaridad acelerada, secundaria normal, secundaria acelerada y procesos educativos universitarios. En el laboral de igual estaremos hablando que entre todas las áreas entre carpintería, sastrería, taller de maquilas, todo lo que has pintura, arte estarán alrededor de un 10% - 15% de las PPL.	el líder del área laboral, educativa, deportiva y cultural realiza una entrevista, hace convocatorias inclusive en las que los privados de la libertad que deseen participar en los cursos e incluso acceder a la educación básica, la educación superior o tema de maestrías que es educación de cuarto nivel. Entonces hacen la convocatoria para cualquier eje de tratamiento que tengamos aquí en el centro. Entonces hay personas que ya están vinculadas a los ejes laborales, educativo, deportivo, cultural. Entonces aquí en este centro tenemos, por ejemplo, en el eje educativo tenemos estudiantes, creo que vamos rebasando los 200 estudiantes en educación básica. En educación superior creo que tenemos unos 50 aproximadamente estudiantes y lo que es educación no escolarizada igual aquí se da esa oportunidad a los privados, para que puedan mejorar. Tenemos talleres de carpintería y talleres de pintura y origami.	Ellos acceden a ejes educativos, laborales, talleres y otros. Algunos han tenido títulos universitarios y de nivel superior.
¿De qué manera se les organiza a los PPL para que puedan acceder al derecho de visitas?	se organiza por los pabellones a los cuales pertenecen. Entonces son 3 días de visitas, en los 3 días de visita se distribuye a los a los pabellones. El primer día serán de pronto, los dos pabellones más pequeños, en el siguiente día, un pabellón grande y un pabellón pequeño, después del tercer día el otro pabellón grande y otro pabellón pequeño. A	En el tema de visitas hay un calendario, que se viene manejando desde planta central. Por ejemplo, porque no es igual todas las semanas; mañana es jueves coincidentemente hay visitas entonces viene el pabellón de mujeres en la mañana y se organizan la visita interna que es entre privados de la libertad. Pueden tener el	Se les organiza por pabellones. Las visitas son jueves, viernes y sábados. Varía dependiendo el pabellón y como los distribuye el área de trabajo social.

	las visitas se le incluye lo que es el pabellón de choferes, que es un pabellón que está apartado de los de los pabellones penales. También acceden a todos los servicios igual que los otros pabellones, alimentación comunicación, atención en salud a todo.	pabellón de choferes y el pabellón. Se intercala esto para justamente para evitar cualquier inconveniente, pero la planificación ya viene desde planta central. Hay visitas extraordinarias las mismas que, verificando las razones por las que solicita privado de la libertad son autorizadas con la máxima autoridad.	
--	---	---	--

Elaborado por: Salomé Freire

Análisis

1. ¿De qué manera se encuentra conformado el CRS?

El Lic. Christian Esparza y la Sra. Verónica Sigcha mencionan que, el CRS se encuentra conformado por pabellones y etapas. En este sentido el Lic. Christian Esparza agrega otras divisiones como área administrativa, área de talleres y departamento médico. Por otra parte, la Abg. Jenny Toapanta indica la estructura administrativa de la siguiente manera: un director, equipo técnico de diagnóstico, líder del área educativa, cultural y deporte, jefe de seguridad, abogados y el equipo médico (odontólogo, obstetricia, ginecóloga, enfermería y psicología).

2. ¿De qué manera se encuentra distribuidos los pabellones?

Todos concuerda en que existe una división de pabellones, especialmente hacen hincapié que hay un pabellón de varones y mujeres. En este sentido, los pabellones se dividen de la siguiente manera:

Varones

- Pabellón “Loco Larrea”: choferes
- Observación uno, dos y tres: personas procesadas que aún no ha sido sentenciadas y los que han cometido un delito por primera vez y su sanción es menor a 24 meses.
- Pabellón 1: Personas que han cometido delitos
- Planta baja: Reincidentes
- Planta alta: Reincidentes
- La clínica: personas con de adicción y llevan un tratamiento psicoterapéutico.

- Gerontológico: personas de la tercera edad

Mujeres

- Pabellón 1: mujeres en estado de gestación y también mujeres que se encuentran con sus hijos menores a 3 años edad
- Pabellón 2: mujeres de la tercera edad y mujeres que presenten algún tipo de enfermedad de importancia.
- Pabellón 3: mujeres que ha cometido un delito

3. ¿Cuántas celdas hay en cada pabellón?

La Abg. Jenny Toapanta menciona que no le es posible proporcionar la información adecuada. Por otro lado, el Lic. Christian Esparza y la Sra. Verónica Sigcha concuerdan en que hay aproximadamente 25 celdas por cada pabellón y en total unas 80 celdas en todo el Centro de Rehabilitación Social. El Lcdo. Christian Esparza brinda una información más detallada, indica lo siguiente:

- Observaciones: son tres celdas comunitarias, grandes
- Pabellón 1: cinco celdas
- Pabellón 2: veinticinco celdas
- Pabellón 3: veinticinco celdas
- Pabellón 1 mujeres: seis celdas
- Pabellón 2 de mujeres: seis celdas
- Pabellón 3 de mujeres: dieciséis celdas

4. ¿Cuántos PPL hay en cada pabellón?

De manera general la Sra. Verónica Sigcha señala que, en el pabellón masculino existen alrededor de 260 personas privadas de la libertad. En el pabellón de mujeres alrededor de 104. De manera específica el Lcdo. Christian Esparza menciona que en los pabellones 2 y 3, se encuentran diez personas privadas de la libertad; en observaciones 65 personas privadas de la libertad; y en el pabellón de mujeres general existe 5 personas aproximadamente y en el resto de los pabellones hay 3 por cada celda. Por último, menciona que, al momento el Centro de Rehabilitación social cuenta con alrededor de 900 privados de la libertad.

5. ¿Cuál es la capacidad de cada pabellón?

La agente penitenciaria Verónica Sigcha, menciona que la capacidad de cada celda es de 4 personas, lo que se traduce a que la capacidad es de 100 personas por pabellón y en general todo el Centro de Rehabilitación Social tiene una capacidad para albergar 600 personas. No obstante, el Lcdo. Christian Esparza menciona que en los pabellones más grande la capacidad de cada celda es de 6 personas; y para una población general el Centro tiene una capacidad de 450 personas, entre hombre y mujeres

6. ¿Cuál es a infraestructura de cada pabellón y con qué servicios higiénicos cuenta?

Se concuerda que la estructura es buena. Además, que, todos los pabellones cuentan con los servicios básicos como luz, agua e internet para las personas que estudian. Dentro del centro cuentan con un reservorio de agua, para evitar cualquier corte de agua. Las celdas no cuentan con baño propio. Sin embargo, se encuentran en proceso de adecuación de baños internos, en algunas celdas.

7. ¿Cuáles son los criterios de separación dentro de los CRS?

La agente penitenciaria Verónica Sigcha indica que, la separación se da por nivel de seguridad, edad y por condición de maternidad. Por otro lado, la Abg. Jenny Toapanta y el Lcdo. Christian Esparza mencionan otros parámetros de separación como: reincidencia, estado de procesados o sentenciados, tipo de delito cometido y por la sentencia si es mediana o alta.

8. ¿Cuál es el proceso de separación?

Se concuerda que el área administrativa es el encargado de realizar el proceso de separación por categorías. En este sentido, si la persona entra al centro, se lo ubica en observación hasta realizar la ficha de evaluación o clasificación inicial. Esto está determinado por el tipo de delito que ha cometido, las circunstancias que rodearon el tipo penal y los antecedentes.

9. ¿En qué condiciones estructurales se encuentra el Centro de Rehabilitación Social?

El Lcdo. Christian Esparza y la agente penitenciaria Verónica Sigcha concuerda en que la estructura del centro es regular porque es antigua, lo cual no permite que tenga las seguridades correspondientes para un penal. No obstante, la Abg. Jenny Toapanta indica que las condiciones estructurales con relación a seguridad son muy buenas y no han tenido ningún tipo de inconvenientes.

Estoy de acuerdo con la primera postura, pues se observa que la parte exterior del centro en cuanto seguridad solo tiene con alambres de púa para evitar fugas. Además, las paredes son relativamente pequeñas; se han incorporado vallas en medio de la vía para mayor seguridad, pero estas son temporales y se encuentran amaradas con pasadores.

**10. ¿Los PPL tienen acceso a los servicios básicos en todo momento?
SI/NO, Porqué**

Todos concuerdan en que sí, los privados de la libertad cuentan con todos los servicios básico como lo son: luz, agua potable para beber y para la higiene, internet, incluso cuentan con televisión para mantener informados de lo que sucede en el país. Hay una excepción para aquellas personas que se encuentra en celdas que no cuentan con baños privado, pues solamente acceden a ellos de 7:30 h a 20:00 h.

11. ¿En qué condiciones de salubridad se encuentran los Centros de Rehabilitación Social?

El Lcdo. Christian Esparza y la Abg. Jenny Toapanta concuerda en que, se encuentra en buenas condiciones de salubridad, puesto a que los privados de la libertad colaboran con el tema del aseo. Incluso, los lideres de cada pabellón piden una cuota a las personas privadas de la libertad, para adquirir implementos de limpieza. Sin embargo, el agente penitenciario indica que, el centro se encuentra en pésimas condiciones de salubridad porque, adentro de los pabellones hay basura tirada por todos lados y también hay ratas.

**12. ¿De qué manera se garantizan los derechos básicos de los PPL?
Como son salud, alimentación, trato digno y reinversión**

Todos concuerdan que los privados de libertad tiene acceso a alimentación gratuita que se reparte a las 7 am, 12 pm y 4 pm, actividades laborales, educativas y recreativas. Además, que cuentan con atención medica de domingo a domingo. En cuanto a un trato digno todos los privados de la libertad son respetados por el personal penitenciario y sus compañeros; y son ubicados de la mejor manera a pesar de la sobrepoblación carcelaria que existe.

13. ¿A qué ejes de tratamiento han accedido los PPL? Indique en porcentajes de ser posible

Todos concuerdan en que los privados de la libertad acceden a ejes educativos, laborales, recreativos, culturales, ente otros. Aproximadamente un 25% han accedió al eje de educación, ya sea programas de alfabetización, secundaria y universitarios. En el tema laboral aproximadamente un 15% de los privados de la libertad, se ha incorporado a programas de pintura y arte.

14. ¿De qué manera se les organiza a los PPL para que puedan acceder al derecho de visitas?

Todos concuerdan en que las visitas son los jueves, viernes y sábados, se les organiza por pabellones, por lo mismo varía de acuerdo con los pabellones. Un jueves le toca al pabellón 1 y el siguiente jueves al pabellón 2.

Análisis General

La dignidad humana es un valor intrínseco que tienen todos los seres humanos desde que nacen hasta que mueren, para ser tratados con el respeto que se merecen. Por ello, el Estado garantizara que sus ciudadanos se desarrollen en un entorno donde las condiciones existentes sean compatibles con la dignidad. Es así que, se entiende a la dignidad como el punto de partida del cual, se derivan varios derechos, por ello la afectación de uno incurriría en una violación a la dignidad humana. Es decir, que no se vulnera de forma independiente. Entonces si la dignidad es inherente a la persona, los privados de la libertad no la pierden en ningún momento, cometer un delito no afecta a la naturaleza de los individuos.

Las PPL se encuentran bajo el cuidado y custodia del Estado, el mismo que asegurara que, las condiciones de detención sean acordes y respeten la dignidad de las personas. Además, estas no generaran angustia o aumentar el sufrimiento que de por sí, es intrínseco a la detención. Es así que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina los siguientes estándares sobre las condiciones de detención de los Centros de Rehabilitación Social: No hacinamiento; separación por categorías, se realizara entre procesados, sentenciados, menores de edad y adultos; Agua potable para consumo y agua para su higiene personal; alimentación de buena calidad y con valor nutritivo suficiente; atención médica adecuada; educación, trabajo y actividades recreativas; visitas; celdas con suficiente ventilación y luz natural o artificial; servicios sanitarios en condiciones de privacidad e higiene; sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes, castigos corporales, aislamiento prolongado u otras medidas que pongan en riesgo la salud mental o física de las PPL están prohibidas.

Según los expertos en derechos humanos, los principales estándares de los CRS son: salud; servicio psicológico (terapia); educación; vida digna; alimentación; agua potable; luz; internet para las personas que estudian; no hacinamiento; clasificación correcta, de acuerdo con los parámetros establecidos en la norma y; actividades de rehabilitación. Por último, en cuanto a la parte estructural, las

celdas contarán con ventanas para recibir aire puro y que entre la luz del sol. A partir de lo mencionado, a continuación, se detallan las condiciones de las PPL, que se encuentran en el CRS Tungurahua.

De los instrumentos aplicados al personal técnico del CRS Tungurahua, se ha llegado a determinar que el Centro de Privación de libertad Tungurahua se encuentra conformado por pabellones divididos de la siguiente manera. Primero, pabellón “Loco Larrea” donde están las personas infractoras de tránsito. Segundo, pabellón de observación donde están procesados y personas con penas menores a 24 meses. Tercero, pabellón 1 individuos que ha cometido delitos. Cuarto, pabellón planta baja y planta alta, aquellos que son reincidentes. Quinto, pabellón “la clínica”, personas dependientes a sustancias nocivas; y gerontológico, personas de tercera edad. Con respecto al pabellón de mujeres, se divide en tres: mujeres en gestación y con hijos menores de tres años; mujeres de la tercera edad con enfermedades crónicas y; mujeres en general que ha cometido un delito.

En este sentido, cabe mencionar que una correcta clasificación, es entre procesados y sentenciados, con el fin que reciban un tratamiento adecuado a su condición. Evidentemente en este CRS no se realiza, puesto a que en el pabellón de observación se encuentra sentenciados y personas que están en investigación. Además, nunca se hizo mención si existe a algún pabellón de mujeres, donde se ubiquen a las procesadas, por lo que se intuye que las mujeres procesadas se encuentran en el mismo pabellón de las sentenciadas.

En relación con la capacidad del CRS, se estipula que tiene una capacidad de 100 PPL por pabellón y la totalidad que alberga el centro, sin hacinamiento es de 450 personas. Sin embargo, al momento el número de privados de libertad, que se encuentra en el centro es de 900. Lo cual rebasa en un 50% la capacidad efectiva que tiene el CRS Tungurahua. En concordancia, el hacinamiento carcelario es una condición que afecta a la vida digna de las PPL, puesto que no cuentan con los espacios adecuados para desarrollar actividades mínimas como el descanso, recreación y privacidad; elementos fundamentales para el desenvolvimiento de las PPL en el marco de una vida digna.

Las condiciones estructurales del Centro de Rehabilitación Social Tungurahua son regulares, debido a que, la estructura es antigua y no es la adecuada para un penal que alberga alrededor de 900 PPL. Lo cual ha desencadenado que, no existan espacios adecuados para que se desarrollen actividades de recreación, educación, laborales; que las celdas se encuentren en mal estado; y exista hacinamiento. Además, los propios PPL son los que han tenido que hacer las reformas correspondientes a la estructura, incluso pedir una cuota para acceder a implementos de limpieza y mantener sus pabellones limpios. No obstante, las PPL se encuentran bajo la custodia del Estado y es, el encargado de que se rehabiliten en un lugar adecuado y acorde a la dignidad humana. Por tanto, es negligente que las PPL tenga que buscar sus propios medios para habitar en un sitio digno, pues, son personas que por su condición carecen de recursos económicos, algunos tienen apoyo de sus familiares, pero ¿Qué pasa con los que no? No acceden a un lugar limpio y seguro, por la falta de dinero.

En cuanto a servicios básicos las PPL del CRS Tungurahua cuentan con agua y luz en todo momento del día. No obstante, de acuerdo con los informes emitidos por la Defensoría del Pueblo, el abastecimiento del agua para los CRS no es equitativo, dado a que, en algunos se reparte por horas y días determinados y otros no cuentan con agua potable. La ausencia de suministro de agua es una falta grave por parte del Estado a sus deberes como custodio de las personas privadas de la libertad.

Por otra parte, los estándares mencionan que los servicios sanitarios tienen que ser higiénicos y privados. Sin embargo, en el CRS Tungurahua las celdas no cuentan con baños ni duchas dentro de las mismas, por lo cual solo hacen uso de los servicios higiénicos en un horario determinado. Esto, conlleva a que las PPL realicen sus necesidades en botellas que son almacenadas dentro de la misma celda. No proporcionar servicios básicos, es un atentado en contra de la dignidad humana, pues afecta y vulnera derechos como la salud. No basta con proporcionar los servicios, estos tienen que ser adecuados, gratuitos, continuos e higiénicos.

Las PPL tienen los mismos derechos que las personas que no han cometido un delito, restringirles algún derecho en específico, significaría discriminarlos por su condición. Por ello, solamente se limita el derecho a la libertad y el Estado tiene que velar por todos sus derechos, por su integridad física, salud y condiciones mínimas de detención. Es así que, en el CRS cuentan con actividades recreativas, laborales, educativas; atención médica de domingo a domingo; alimentación gratuita tres veces al día; a pesar de la sobrepoblación que existe, se los ubica de la mejor manera; y lo más importante son respetados por el personal penitenciario.

Los derechos de las PPL son garantizados a través de ejes de tratamientos que ayudan a la rehabilitación y reinserción del PPL. Con respecto al eje educativo de les brinda elementos para que accedan programas de escolarización y universitarios. En este sentido, en el CRS Tungurahua 200 PPL han accedido al eje educativo. En cuanto al eje laboral, donde se destacan actividades como carpintería y arte, han accedido alrededor de 135 PPL. Estas son actividades fundamentales para su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Es necesario que exista un seguimiento de las condiciones de detención en las cuales se encuentran las PPL. Para el efecto, el art. 669 del Código Integral Penal dispone que, los jueces de garantías penitenciarias realicen el seguimiento las condiciones en las que se encuentra las PPL y del cumplimiento de sus derechos fundamentales. Además, la defensoría del pueblo también se encarga de realizar visitas periódicamente y verificar las condiciones antes mencionadas, emite informes y da recomendaciones a el SNAI acerca de lo que se tiene que mejorar dentro de los CRS.

El seguimiento y las recomendaciones, que se han hecho llegar a el SNAI no han sido suficientes para acabar con la crisis penitenciaria que existe en Ecuador y mejorar las condiciones de detención de la PPL. Son varias las causales de la crisis como: el uso excesivo de la prisión preventiva, penas demasiado grandes, estructura física ineficiente, bajo presupuesto, falta de control y prevención en los puntos de ingreso y corrupción. Por consiguiente, se observa que el Estado ha perdido el control total de los CRS, por lo mismo bandas delictivas del

narcotráfico son quienes toman el dominio. Como consecuencia de esto y de los aspectos mencionados constantes amotinamientos se producen y cada vez hay más PPL fallecidas.

Dado a todo lo mencionado, los derechos han sido creados para proteger la dignidad de los seres humanos. Para que se vulnere la misma solo basta con que se afecte uno de los derechos fundamentales. Es así que, no brindar todas las condiciones adecuadas en su totalidad a las PPL, inciden en menor o mayor nivel a su dignidad. Por ejemplo, el hacinamiento afecta a la privacidad, a la salud, al desenvolvimiento de las PPL en un ambiente seguro y oportuno para su rehabilitación. La violencia Carcelaria, por su parte debido a los constantes amotinamientos ha violentado el derecho más importante de todos, la vida. Falta de agua potable, visitas restringidas, celdas con poca ventilación, sanciones corporales o de aislamiento se constituyen como tratos crueles e inhumanos que son prohibidos por que van contra la dignidad humana.

CONCLUSIONES

- El establecimiento de los fundamentos teóricos, jurídicos y jurisprudenciales sobre las condiciones de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social y su relación el derecho a la dignidad humana en Ecuador, permite concluir que la protección a la persona humana con el respeto a su dignidad, es el fin supremo del Estado y de la sociedad. En este sentido, se deriva de un marco jurídico, legal y constitucional que los privados de la libertad están bajo el cuidado y custodia del Estado, quien garantiza los derechos fundamentales de este grupo de atención prioritaria. Para el efecto, tiene que ser tratadas con el debido respeto a su dignidad humana; no se las tiene que someter a tratos crueles, inhumanos o degradantes; es esencial que su desarrollo se dé un ambiente de paz; tiene que ser ubicadas según su situación procesal y otras necesidades; las celdas donde viven tienen que contar con luz natural y artificial y condiciones higiénicas; la infraestructura tiene que ser acorde a la recomendaciones de los tratados internacionales en derechos humanos; provisión permanente de agua potable; acceder a los ejes de tratamiento, no se les privara de vistas ni de comunicación y; acceso a la información y alimentación adecuada.
- Con la identificación de la incidencia de las condiciones de las personas privadas de la libertad, en los centros de rehabilitación social, sobre el derecho a la dignidad humana en Ecuador, determina que, para respetar la dignidad humana, se tiene que respetar todos los derechos. Incurrir en la violación de alguno en menor o mayor cantidad, se traduce en la afectación de la dignidad misma. En Ecuador, los privados de la libertad se encuentran en condiciones de hacinamiento, establecimientos poco higiénicos, falta de atención médica, carencia de servicios básicos, violencia, amenazas, falta de comunicación, entre otros. Además, los constantes amotinamientos y armas de alto calibre dentro de las cárceles demuestran que el sistema penitenciario no garantiza la seguridad de las personas privadas de la libertad, inclusive la tasa de heridos y defunciones ha aumentado con los años. Esto incide gravemente a su dignidad humana, puesto a que vivir en un establecimiento deteriorado y violento, en el cual no es posible realizar

actividades básicas de descanso, recreación y rehabilitación, no es un ambiente propicio para la subsistencia de ningún ser humano. Los privados de libertad no dejan de ser personas por haber cometido un delito y, por tanto, merecen una vida digna y el respeto de sus derechos.

- Una determinación de los principales estándares de las condiciones de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social en relación al derecho a la dignidad humana en Ecuador, confirmará que toda persona privada de la libertad tiene el derecho a cumplir su pena en condiciones de detención compatibles con su dignidad humana. Para ello, el Estado adoptara las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de los individuos reclusos en los Centros de Rehabilitación del Ecuador, garantizar condiciones adecuadas para que se desarrollen en el marco de una vida digna y en ninguna circunstancia se restringen derechos que no se deriven necesariamente de la privación de la libertad. Por lo cual, no es admisible que el derecho a la vida, integridad personal, debido proceso, salud y alimentación se incumplan. Por ello, se tiene que evitar las condiciones que causen sufrimiento, daños a la salud mental y física, y sobre todo aquellas que irrespeten derechos fundamentales. En este sentido, el Estado no alegara dificultades económicas para eximirse de responsabilidad de las condiciones de detención en las que se encuentran los privados de libertad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Sistema de Rehabilitación Social, mejorar las condiciones de detención de los Centros de Privación de la Libertad, para que estos sean compatibles con la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, tienen que asegurar que todos los Centros de Rehabilitación cuenten con personal de salud e instalaciones adecuadas; fortalecer los ejes de rehabilitación, dotándoles de más presupuesto y personal especializado; mejorar las condiciones estructurales, de higiene y de servicios básicos ;controlar la sobrepoblación carcelaria; tomar acciones inmediatas para evitar muertes violentas y frenar la violencia y; crear juzgados especializado para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, con el fin que hagan seguimiento de las condiciones en las que se encuentra los privados de la libertad y adopten medidas al respecto.

- Se recomienda a el SNAI, adoptar medidas orientadas a la prevención de violencia intracarcelaria. Para el efecto, se tiene que: 1. identificar y sancionar a los actores de los amotinamientos, amenazas y hechos de corrupción; 2. prevenir el contacto entre miembro de la misma organización delictiva; 3. evitar el ingreso de nuevos PPL a los Centros de Rehabilitación Social con mayor índice de violencia; 4. registros e inspecciones periódicas para evitar el ingreso de objetos prohibidos; 5. vigilancia continua; abastecer de equipo y capacitaciones a los agentes penitenciarios y; 6. aplicar de manera correcta la separación por niveles de seguridad.

- Con el fin de controlar el hacinamiento dentro de los Centros de Rehabilitación Social, se recomienda a los operadores de justicia a aplicar el principio de “*Ultima ratio*”; 2. evitar el ingreso de PPL a los centros donde exista sobre población carcelaria; 3. priorizar y controlar los beneficios penitenciarios de excarcelación; 4. identificar a potenciales PPL para acceder a los mismo y; 5. asegurar que se brinde información adecuada y precisa para el fácil acceso.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (noviembre de 2006). *Código De Ejecución de Penas Y Rehabilitación Social*. Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*.

Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. (2015). *Manual regional de buenas prácticas penitenciarias*.

Bohórquez Monsalve, V., & Aguirre Román, J. (2009). *Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el derecho internacional de los derechos humanos*. Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos, 6, 40-63.

Bravo, M. P. (2018). *Ex Penal García Moreno-Centro de transferencia cultural y acogida estudiantil* (Tesis de grado). Quito. Universidad Central del Ecuador.

Busso, G. (2021). *La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Derecho PUCP, (87), 405-432.

Caicedo Valladares, S., Rosero Moscoso, T. C., Oña Villagómez, D. E., Rodríguez Flores, P. G., Ocles Arce, J. C., & Cortez Recalde, L. (2019). *Informe anual 2018: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

Caldas, F. (1913). *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid: Biblioteca Hispana.

Carranza, E. (2012). *Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?* Anuario de derechos humanos, (8), 1-31.

Checa Rivera, N. (2017). *El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 de marzo de 2008). *Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (21 de febrero de 2022). *Personas Privadas De Libertad*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de diciembre de 2011). *Informe Sobre los Derechos Humanos de Las Personas Privadas de Libertad*.

Comité de los Derechos Humanos. (1992). *Observación General No. 21, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 10 - Trato humano de las personas privadas de libertad, 44º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176*.

Corte Constitucional de Colombia. (2002). *Sentencia T-881/02. Principio de Dignidad Humana.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Sentencia de 27 De abril de 2012. Caso Pacheco Teruel Y Otros Vs. Honduras.* Fondos, Reparaciones y Costas.

Defensoría del Pueblo. (2 de octubre de 2021). *Oficio Nro. DPE-DDP-2021-S/N-O. Crisis penitenciaria en ecuador.* Quito.

Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.*

Defensoría del Pueblo. (2021). *Informe anual 2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.*

Defensoría del Pueblo. (2021). *Informe de seguimiento al cumplimiento del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE.*

Díaz Ordóñez, M. B. (2011). *Ejecución penal abierta como medida alternativa a la pena privativa de libertad* (Tesis de grado). Quito: PUCE.

Espinosa, M. (2016). *Espacios vacíos.* Quito: Edicuatorial.

Furingo, C. I. (2021). *El respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad conforme a la jurisprudencia de la corte interamericana de derecho humanos*. Revista de Derecho de la UNED (RDUNED), (28), 283-317.

Gallardo, C., & Vega, J. N. (2006). *Una lectura cuantitativa del sistema de cárceles en Ecuador*. Recuperado de: <http://www.flacso.org.ec/docs/encuestacarceles.pdf>.

Giler, S. A. M., & López, N. D. L. A. (2020). *El sistema penitenciario ecuatoriano*. Revista UNIANDES Episteme, 7(1), 676-694.

Gomez, K. (13 de abril de 2022). *Policía decomisó armas y droga en el CRS El Rodeo*. Ecuador: Policia Nacional del Ecuador

González, J. P. (2018). *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*. Revista latinoamericana de Derechos Humanos, 29(2), 189-208.

Humanos, C. A. S. D. (2018). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

Humanos, C. I. D. D. *Informe Especial Sobre La Situación De Los Derechos Humanos En La Cárcel De Challapalca, Departamento De Tacna, República Del Perú* (2003). OEA/Ser (Vol. 2, p. 118).

Leganés Gómez, S. (2005). *La evolución de la clasificación penitenciaria*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.

Lell, H. M. (2021). *La dignidad en función del sujeto. Tres posibles sentidos para un control de convencionalidad*. Derecho PUCP, (87), 273-307.

Malla, J. P. G., & Campoverde, H. A. A. (2021). *La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿Un mal sin remedio?* AXIOMA, (25), 66-72.

Martínez Bullé-Goyri, V. M. (2013). *Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad*. Boletín mexicano de derecho comparado, 46(136), 39-67.

Melossi, d., & pavarini, m. (1985). *Los Orígenes Del sistema penitencia rio*. México, DF: Siglo XXI Editores.

Ministerio de Salud Pública. (12 de junio de 2020). *Oficio. MSP-SNPSS-2020-0197-O*.

Ministerio de Salud Pública. (2022). *Se presenta nuevo Modelo de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios que garantiza acceso a la salud a personas privadas de libertad*. Quito. Obtenido de [https:// www.salud.gob](https://www.salud.gob)

.ec/se-presenta-nuevo-modelo-de-servicios-de-salud-en-contextos-penitenciarios-que-garantiza-acceso-a-la-salud-a-personas-privadas-de-libertad/

Miquelarena, A. (2013). *Las cárceles y sus orígenes*. Revista pensamiento penal, 1-16.

Monge, J. C. (2007). *El concepto de "dignidad de la persona humana" a la luz de la teoría de los derechos humanos*. Revista Especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias, 1-8.

Naciones Unidas. (10 de mayo de 2022). *La violencia en las cárceles de Ecuador muestra la urgencia de una reforma integral del sistema penal*.

Naciones Unidas. (1955). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Nelson Mandela*.

Naciones Unidas. (1990). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*.

Naciones Unidas. (2020). *Manual sobre la Clasificación de los Reclusos*. Viena: Naciones Unidas.

Noriega, F. (2018). *Sistema Penitenciario en el Ecuador*. Quito: Función Judicial

Porto, H. A. S. (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos nº 9: personas privadas de libertad.*

Ratti Mendaña, F. (2021). *Análisis de fórmulas usuales y criterios hermenéuticos sobre dignidad de las personas privadas de libertad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Estudios constitucionales, 19(2), 3-37.

Salvatore, R. D., & Aguirre, C. (2017). *Revisitando El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después.* Revista de Prisiones, N°4.

Samaniego Jácome, F. E. (2021). *La dignidad humana de las personas privadas de la libertad a la luz del Hábeas Corpus en el Ecuador, análisis de sentencia 017-18-sep-CC* (Tesis de posgrado, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).

Sánchez, L. A. F. (2018). *Derechos humanos de personas privadas de la libertad en Colombia.* Revista republicana, (24).

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.*

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (febrero de 2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025*.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R*.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2019). *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2000). *Case of Kudła v. Poland*.

Zavala, J. J. A., & Argüelles, J. J. I. (2018). *Derechos Humanos y Dignidad Humana. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(4), 8-23.

ANEXOS

Anexo 1

Entrevista N.1

Expertos en Derechos Humanos

1. ¿Cuáles son los derechos de los PPL en el sistema penitenciario?
2. ¿De qué manera se garantizan los derechos de los PPL en el sistema penitenciario?
3. ¿Cuáles son los principales estándares internacionales en relación con la obligación de los Estados en cuanto a las condiciones mínimas que deben tener las PPL?
4. ¿El Juez realiza un seguimiento a los PPL en su rehabilitación y cumplimiento de sus derechos? SI/NO, PORQUÉ
5. ¿Qué restricciones legítimas tienen las personas privadas de la libertad en el sistema penitenciario?
6. ¿Los CRS cumplen con las recomendaciones internacionales de estructura y habitabilidad?
7. ¿Las condiciones actuales de los centros de privación de libertad inciden o afectan a la dignidad? ¿Por qué?
8. ¿Cuáles son las causas de las crisis penitenciarias con relación al derecho?

Anexo 2

Entrevista N. 2

Personal técnico del CPL N.1 Tungurahua

1. ¿De qué manera se encuentra conformado el CRS?
2. ¿De qué manera se encuentra distribuidos los pabellones?
3. ¿Cuántas celdas hay en cada pabellón?
4. ¿Cuántos PPL hay en cada pabellón?
5. ¿Cuál es la capacidad de cada pabellón?
6. ¿Cuál es la infraestructura de cada pabellón y con qué servicios higiénicos cuenta?
7. ¿Cuáles son los criterios de separación dentro de los CRS?
8. ¿Cuál es el proceso de separación?
9. ¿En qué condiciones estructurales se encuentra el Centro de Rehabilitación Social?
10. ¿Los PPL tienen acceso a los servicios básicos en todo momento? SI/NO, Porqué
11. ¿En qué condiciones de salubridad se encuentran los Centros de Rehabilitación Social?
12. ¿De qué manera se garantizan los derechos básicos de los PPL? Como son salud, alimentación, trato digno y reinversión
13. ¿A qué ejes de tratamiento han accedido los PPL? Indique en porcentajes de ser posible
14. ¿De qué manera se les organiza a los PPL para que puedan acceder al derecho de visitas?

Anexo 3

Oficio director del CPL N.1 TUNGURAHIA

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1



DIRECTOR CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1

ASUNTO: SOLICITUD DE INGRESO PARA ENTREVISTA

Ambato, 18 de octubre de 2022

De mi consideración: -

Reciba un cordial saludo, el motivo de la presente es para solicitarle de manera muy comedida se me permita el ingreso a las instalaciones del Centro de Privación de Libertad N°1 Tungurahua al área de Trabajo Social a cargo de Lcdo. Christian Esparza para realizar una entrevista debido a que me encuentro realizando mi trabajo de titulación.

Esperando su grata respuesta ante esta solicitud, me suscribo

Adjunto documentación personal.

ATENTAMENTE



Salomé Odalis Freire Soria
C.I. 1804748786
TELEFONO: 0992708984